Elección Primaria Presidencial de California

Martes, 3 de marzo de 2020

¡Las urnas están abiertas de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el día de la elección!

★ ★ ★ ★ ★ GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE ★ ★ ★ ★ ★

Certificado de exactitud

Yo, Alex Padilla, Secretario de Estado del Estado de California, certifico que la iniciativa de ley incluida en el presente documento se presentará a los votantes del estado de California en la Elección Primaria Presidencial que se realizará en todo el estado el 3 de marzo de 2020, y que esta guía ha sido preparada correctamente de acuerdo con la ley. Dan fe mi firma y el gran sello del Estado, en Sacramento, California, este día 9 de diciembre de 2019.

Alex Padilla, Secretario de Estado

★ Puede solicitar copias adicionales de la Guía oficial de información para el votante comunicándose con el funcionario electoral de su condado o llamando al (800) 345-VOTE (8683) ★

DECLARACIÓN DE DERECHOS

DEL VOTANTE

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. **El derecho de votar si es un votante registrado.** Usted es elegible para votar si:
   - es ciudadano estadounidense que vive en California
   - tiene al menos 18 años de edad
   - está registrado donde vive actualmente
   - no se encuentra actualmente en una prisión estatal o federal ni en libertad condicional por la condena de un delito grave
   - actualmente una corte no lo declaró mentalmente incompetente para votar

2. **El derecho de votar si es un votante registrado, incluso si su nombre no figura en la lista.** Usted votará usando una boleta electoral provisional. Su voto se contará si los funcionarios electorales determinan que usted es elegible para votar.

3. **El derecho de votar si todavía está en la fila cuando cierran las urnas.**

4. **El derecho de emitir un voto secreto** sin que nadie lo moleste o le diga cómo votar.

5. **El derecho de obtener una nueva boleta electoral si ha cometido un error,** en caso de que aún no haya emitido su voto. Usted puede:

   Solicitar a un funcionario electoral en una casilla electoral una nueva boleta,
   Cambiar su boleta electoral de voto por correo por una nueva en una oficina electoral o en su casilla electoral, o
   Votar usando una boleta electoral provisional.

6. **El derecho de recibir ayuda para emitir su boleta electoral** por parte de cualquier persona que elija, excepto de su empleador o representante sindical.

7. **El derecho de entregar su boleta electoral de voto por correo en cualquier casilla electoral** en California.

8. **El derecho de obtener materiales electorales en un idioma que no sea inglés** si suficientes personas en su distrito electoral hablan dicho idioma.

9. **El derecho de hacer preguntas a los funcionarios electorales sobre los procedimientos electorales** y observar el proceso electoral.

   Si la persona con la que usted habla no puede responder sus preguntas, debe derivarlo con la persona adecuada para obtener una respuesta. Si su comportamiento se torna molesto, ellos pueden dejar de responderle.

10. **El derecho de reportar cualquier actividad electoral ilegal o fraudulenta** a un funcionario electoral o a la oficina del Secretario de Estado.

    En la web en **www.sos.ca.gov**
    Por teléfono al **(800) 345-VOTE (8683)**
    Por correo electrónico en **elections@sos.ca.gov**

SI CREE QUE ALGUNO DE ESTOS DERECHOS LE FUERON DENEGADOS, LLAME SIN CARGO A LA LÍNEA DIRECTA PARA VOTANTES DEL SECRETARIO DE ESTADO AL **(800) 345-VOTE (8683).**

TABLA DE CONTENIDOS

PÁGINA

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA 5

PROPUESTA

13 Autoriza bonos para la reparación, construcción y modernización de las instalaciones de las escuelas públicas de educación preescolar, escuelas de niveles K-12, universidades comunitarias y universidades. Estatuto legislativo. **10**

RESUMEN DE LA DEUDA DE BONOS DEL ESTADO 18

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS 24

TEXTO DE LA LEY PROPUESTA 36

INFORMACIÓN DEL VOTANTE

Declaración de derechos del votante..... 2
Declaraciones de candidatos presidenciales..... 3
Carta del Secretario de Estado..... 4
Encuentre su casilla electoral..... 6
Cómo votar para presidente..... 7
Declaración de Derechos del Censo..... 8
Censo 2020..... 9
Elecciones en California..... 20
Principales contribuyentes para las iniciativas de ley en la boleta electoral..... 21
Registro de votantes..... 22
Información de privacidad para el registro de votantes.... 22
Registro de votantes el mismo día..... 22
Verifique su condición de votante por internet..... 23
Registro anticipado a los dieciséis años..... 23
Votantes militares y en el extranjero..... 26
Votación provisional..... 27
Ley de Opción para el Votante..... 28
Cómo votar por correo..... 29
Franqueo prepagado..... 29
Asistencia para votantes con discapacidades..... 30
Preguntas frecuentes..... 31
Oficinas electorales del condado..... 35
Fechas para recordar..... 47

Candidatos presidenciales de EE. UU.

La información sobre los candidatos que se postulan para presidente estará disponible en la Guía de información para el votante en el sitio web del Secretario de Estado. Visite *voterguide.sos.ca.gov* para mayor información.

Martes, 3 de marzo de 2020
¡Recuerde votar!
Las urnas están abiertas de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

3 de febrero
Primer día para votar por correo.

18 de febrero* ★
Último día para registrarse para votar.

25 de febrero
Último día en que los funcionarios electorales del condado aceptarán cualquier solicitud del votante para una boleta electoral de voto por correo.

Para obtener copias adicionales de la Guía de información para el votante en cualquiera de los siguientes idiomas, llame al:
English: (800) 345-VOTE (8683)
TTY/TDD: (800) 833-8683
Español/Spanish: (800) 232-VOTA (8682)
中文**/Chinese:** (800) 339-2857
हिन्दी**/Hindi:** (888) 345-2692
日本語**/Japanese:** (800) 339-2865
ខ្មែរ**/Khmer:** (888) 345-4917
한국어**/Korean:** (866) 575-1558
Tagalog: (800) 339-2957
ภาษาไทย**/Thai:** (855) 345-3933
Việt ngữ**/Vietnamese:** (800) 339-8163

Envíe un mensaje de texto que diga *Vote* a GOVOTE (468683) para encontrar la ubicación de su casilla electoral.

* Todavía puede registrarse y votar "condicionalmente" en la oficina electoral de su condado después de la fecha límite de 15 días para el registro de votantes.

Verifique su condición de registro de votante en *voterstatus.sos.ca.gov*

Secretario de Estado

Estimado conciudadano californiano:

El derecho al voto es la base de la democracia estadounidense. Su voto da forma al futuro de nuestra nación, nuestro estado y su comunidad. *Su participación es importante*.

Esta Guía del votante puede ayudarle a tomar decisiones informadas y a prepararse para la elección primaria presidencial del 3 de marzo de 2020. Incluye análisis imparciales y no partidistas como así también argumentos a favor y en contra de la iniciativa de ley en la boleta electoral a nivel estatal. Además, podrá consultar importantes reglas electorales y sus derechos como votante de California.

También puede encontrar esta guía en diez idiomas a través del sitio web del Secretario de Estado de California: *voterguide.sos.ca.gov*.

Si tiene alguna pregunta sobre el registro de votantes o sobre cómo emitir su boleta electoral, puede comunicarse con la oficina del Secretario de Estado llamando al número gratuito 1-800-345-VOTE (8683).

También puede visitar *vote.ca.gov* para obtener recursos y herramientas electorales de utilidad.

Nuestro deber cívico no termina después del cierre de las urnas el día de la elección.

En 2020, necesitamos que todos los californianos participen en el Censo de los EE. UU. Este recuento de la población que se realiza cada una década tiene un impacto directo sobre su comunidad, porque determina los fondos federales que recibiremos para nuestras escuelas, infraestructura, cuidados de la salud y servicios de emergencia para los próximos diez años. El recuento del censo también indicará el número de representantes del Congreso de California y los votos del colegio electoral.

Agradecemos su compromiso con nuestra democracia. Ya sea que planee votar por correo o en persona en las urnas, planifique emitir su voto en 2020. Su voto es importante. California es más fuerte cuando más ciudadanos, como usted, votan.

Elección Primaria Presidencial de California Martes, 3 de marzo de 2020

¡Las urnas están abiertas de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el día de la elección!

★★★★★ GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA ★★★★★

¡Extraiga esta guía de referencia y llévela con usted a las urnas!

Esta guía de referencia extraíble contiene un resumen e información de contacto para cada propuesta estatal que aparece en la boleta electoral del 3 de marzo de 2020.

Aviso especial

- Las urnas están abiertas de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el día indicado en la Guía de información para el votante del condado.
- Las instrucciones sobre cómo votar se pueden obtener de un trabajador electoral o leyendo la Guía de información para el votante de su condado.
- Se le podría pedir a los nuevos votantes que proporcionen identificación u otra documentación en conformidad con la ley federal. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral provisional, incluso si no proporciona la documentación.
- Solo los votantes elegibles pueden votar.
- Es ilegal alterar el equipo de votación.

GUÍA DE REFERENCIA RÁPIDA

PROP 13 **AUTORIZA BONOS PARA LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ESCUELAS DE NIVELES K-12, UNIVERSIDADES COMUNITARIAS Y UNIVERSIDADES. ESTATUTO LEGISLATIVO.**

RESUMEN *Incluida en la boleta electoral por la Legislatura*

Autoriza $15 mil millones en bonos de obligación general del estado para la construcción y modernización de instalaciones de educación pública. Impacto fiscal: Se calcula que el aumento de los costos del estado para pagar los bonos es de alrededor de $740 millones por año (incluidos los intereses) durante los próximos 35 años.

QUÉ SIGNIFICA SU VOTO

SÍ Un voto A FAVOR de esta iniciativa de ley significa: El estado podía vender $15 mil millones en bonos de obligación general para financiar proyectos de instalaciones escolares, de universidades comunitarias y universidades. Además, los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias estarían autorizados a emitir más bonos locales, y los distritos escolares tendrían nuevos límites en su capacidad para gravar cargos de urbanizadores.

NO Un voto EN CONTRA de esta iniciativa de ley significa: El estado no podía vender $15 mil millones en bonos de obligación general para financiar proyectos de instalaciones educativas. El estado tampoco haría cambios a los límites de préstamos locales existentes de los distritos escolares y de los distritos de universidades comunitarias o las reglas existentes para que los distritos escolares graven cargos de urbanizadores.

ARGUMENTOS

PRO SÍ por la PROP. 13 financia reparaciones esenciales para que las escuelas públicas de California sean más seguras y saludables. Eliminación de moho tóxico y asbesto de las aulas envejecidas. Más instalaciones de enfermería escolar. Agua potable más limpia. Mejoras de seguridad contra incendios y terremotos. Fuertes controles de los contribuyentes. Apoyado por bomberos, médicos, enfermeros y maestros. Para los niños de California. YesonProp13.com

CONTRA Esta iniciativa de ley autoriza $15 mil millones en préstamos, con un costo para los contribuyentes de $27 mil millones, incluidos los intereses, para construir y reparar escuelas. Los préstamos son casi dos veces más caros que pagar la construcción de escuelas con el presupuesto regular, que tiene un enorme superávit de $21 mil millones. Esto es solo más desperdicio del gobierno. Vote no.

PARA INFORMACION ADICIONAL

A FAVOR

Californianos a favor de un aprendizaje seguro y saludable, Sí por la Prop. 13
info@safeschoolsandhealthylearning.com
YesonProp13.com

EN CONTRA

Jon Coupal
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis
921 11th St. #1201
Sacramento, CA 95814
(916) 444-9950
info@hjta.org
www.hjta.org

Encuentre su casilla electoral o un centro de votación

Las casillas electorales y los centros de votación son establecidos por los funcionarios electorales del condado. Busque la dirección de su casilla electoral o las ubicaciones de los centros de votación en la Guía de información para el votante del condado, la cual se recibe por correo unas semanas previas al día de la elección.

También puede visitar el sitio web del Secretario de Estado en *vote.ca.gov* o llamar a la línea directa gratuita para votantes al (800) 345-VOTE (8683).

También puede enviar el mensaje de texto *Vote* a GOVOTE (468683) para encontrar la ubicación de su casilla electoral.

Si vive en el condado de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara o Tuolumne, puede votar en cualquier centro de votación en su condado. Visite *voterschoice.sos.ca.gov* o consulte la página 28 de esta guía para obtener más información.

¿Quiere ver los resultados de la elección primaria presidencial del 3 de marzo de 2020 después de que cierren las urnas a las 8:00 p.m.? Visite el sitio web del Secretario de Estado de California para los resultados electorales en *electionresults.sos.ca.gov.*

El sitio web de los resultados electorales se actualiza cada cinco minutos en la noche de la elección a medida que los condados informan los resultados al Secretario de Estado. Los funcionarios electorales del condado envían los resultados electorales semi-oficiales al sitio web del Secretario de Estado después del cierre de las urnas a las 8:00 p.m. y continúan enviando actualizaciones al menos cada dos horas hasta que se cuentan todas las boletas electorales el día de la elección.

A partir del 5 de marzo hasta el 2 de abril de 2020, el sitio web de resultados electorales se actualizará todos los días a las 5:00 p.m. a medida que los condados cuenten las boletas electorales restantes.

Los resultados oficiales de la elección se publicarán antes del 10 de abril de 2020 en *sos.ca.gov/elections.*

CÓMO VOTAR PARA PRESIDENTE

¿Está registrado para votar sin preferencia de partido*?

Como votante registrado sin preferencia de partido, si desea votar para Presidente de los EE. UU., debe solicitar una boleta electoral de elección primaria con los candidatos presidenciales de uno de los siguientes partidos:

- Partido Americano Independiente
- Partido Demócrata
- Partido Libertario

Si vota por correo, deberá solicitar esta boleta en la oficina electoral de su condado.

Si vota en las urnas, puede solicitar una boleta electoral cuando se presente en la casilla electoral.

Para obtener más información sobre este proceso, visite **HowToVoteForPresident.sos.ca.gov**.

Si desea votar por los candidatos presidenciales de los Partidos Verde, Paz y Libertad o Republicano, debe registrarse nuevamente en ese partido específico. Para cambiar su registro de votante, visite **registertovote.ca.gov**.

*Los votantes registrados en un partido político no calificado se consideran votantes sin preferencia de partido.

¿Está registrado en un partido político calificado?

Si se registró en cualquiera de los siguientes partidos políticos calificados, solo puede votar por los candidatos presidenciales de ese partido:

- Partido Americano Independiente
- Partido Demócrata
- Partido Verde
- Partido Libertario
- Partido Paz y Libertad
- Partido Republicano

Si desea votar por un candidato presidencial de otro partido, debe registrarse nuevamente en ese partido específico. Para cambiar su registro, visite **registertovote.ca.gov**.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL CENSO

USTED TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. Ser contado en el Censo 2020.

- Toda persona que viva en California el 1 de abril de 2020, independientemente de su condición de ciudadanía, debe ser contada en el censo.

2. Participar en el censo federal decenal libre de amenazas o intimidación.

3. A la confidencialidad y privacidad.

- Según la ley federal (Título 13), la Oficina de Censos de los EE. UU. NO puede compartir las respuestas individuales que usted proporcionó para el censo con el público ni con otras agencias gubernamentales, como inmigración y fuerzas del orden público.

4. Responder al censo por internet, por teléfono o de forma escrita en papel.

5. Solicitar asistencia idiomática.

- El formulario del censo impreso estará disponible solo en inglés y español.
- El cuestionario en internet y la asistencia telefónica están disponibles en los siguientes idiomas: español, chino, vietnamita, coreano, ruso, árabe, tagalo, polaco, francés, criollo haitiano, portugués y japonés.
- Las Guías de asistencia con el idioma de la Oficina de Censos de los EE. UU. estarán disponibles en 59 idiomas además del inglés, incluido el lenguaje de señas estadounidense.

6. Verificar la identidad de un empleado del censo.

- Si un empleado de la Oficina de Censos de los EE. UU. llega a su puerta o se comunica, usted puede solicitar una identificación o su nombre para confirmar que trabaja en esa repartición. Usted tiene derecho a negarse a proporcionar cualquier información personal a alguien que llegue a su puerta sin una identificación federal que demuestre que es un empleado de la Oficina de Censos de los EE. UU.

AVISO ESPECIAL:

Según la ley de California, una persona que hace lo siguiente es culpable de un delito menor, punible con prisión en una cárcel del condado que no exceda un año, o con una multa que no exceda mil dólares ($1,000), o con una multa y encarcelamiento:

- Declara falsamente que es encuestadora del censo con la intención de interferir con la operación del censo u obtener información o consentimiento para una búsqueda o incautación ilegal.
- Asume falsamente algunas o todas las actividades de un encuestador del censo con la intención de interferir con la operación del censo o de obtener información o consentimiento para una búsqueda o incautación ilegal.

CENSO 2020

El completar el formulario del Censo 2020 puede ayudar a garantizar que su comunidad obtanga recursos y fondos para:

- **CONSTRUIR MEJORES CARRETERAS Y ESCUELAS**
- **FINANCIAR PROGRAMAS COMUNITARIOS PARA PERSONAS MAYORES, NIÑOS Y FAMILIAS**
- **MEJORAR VIVIENDAS**

FECHAS CLAVE DE LA OFICINA DEL CENSO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN 2020

12–20 DE MARZO	Se enviarán por correo las invitaciones para completar el cuestionario del Censo 2020 por internet.
26 DE MARZO–3 DE ABRIL	Se enviará un recordatorio por correo postal.
1 DE ABRIL	**Día del Censo**
8–16 DE ABRIL	Se enviarán recordatorios y cuestionarios por correo nuevamente.
20–27 DE ABRIL	Se enviará por correo un recordatorio final antes de que la Oficina del Censo realice un seguimiento personal.
MAYO–JULIO	Operativo de seguimiento para los hogares que no respondieron en primera instancia.

Su información del Censo 2020 está segura, protegida y es confidencial. California está comprometida a garantizar un recuento completo y preciso de todos los californianos.

CALIFORNIACENSUS.ORG
#CALIFORNIAFORALL

PROPUESTA
13

AUTORIZA BONOS PARA LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ESCUELAS DE NIVELES K–12, UNIVERSIDADES COMUNITARIAS Y UNIVERSIDADES. ESTATUTO LEGISLATIVO.

TÍTULO OFICIAL Y RESUMEN

PREPARADO POR EL PROCURADOR GENERAL

El texto de esta iniciativa de ley puede encontrarse en la página 36 y en el sitio web del Secretario de Estado en *https://voterguide.sos.ca.gov.*

- Autoriza $15 mil millones en bonos de obligación general del estado para instalaciones de educación pública: $9 mil millones para los niveles preescolar y K–12 (incluye $5.2 mil millones para modernización, $2.8 mil millones para construcciones nuevas, $500 millones para escuelas autónomas y $500 millones para formación en carreras técnicas); $6 mil millones para universidades públicas y universidades comunitarias.
- Los proyectos mejorarán las condiciones de salud y seguridad de las instalaciones (incluidas la seguridad en caso de terremotos e incendios y la eliminación del plomo en el agua) y permitirán aumentar las opciones de vivienda estudiantil económica.
- Limita los costos administrativos al 5%.
- Se asigna dinero del Fondo General para pagar los bonos.

RESUMEN DEL ANALISTA LEGISLATIVO SOBRE EL CÁLCULO DEL IMPACTO FISCAL NETO PARA EL GOBIERNO ESTATAL Y LOCAL:

- Se calcula que el aumento de los costos del estado para pagar los bonos es de alrededor de $740 millones por año (incluidos los intereses) durante los próximos 35 años.
- Efecto mixto en la cantidad de bonos locales emitidos por los distritos escolares y universidades comunitarias y una reducción probable en el importe de las cuotas de construcción cobradas por determinados distritos escolares de ahora en adelante.

Resumen de los costos del estado

Nuevo préstamo	
Capital	$15 mil millones
Interés	11 mil millones
Costo total aproximado	**$26 mil millones**
Pagos	
Costo anual promedio	$740 millones
Período de pago probable	35 años
Fuente de pagos	Ingresos de los impuestos del Fondo General

VOTOS FINALES EMITIDOS POR LA LEGISLATURA SOBRE LA INICIATIVA AB 48 (PROPUESTA 13)
(CAPÍTULO 530, ESTATUTOS DE 2019)

Senado:	Votos a favor 35	Votos en contra 4
Asamblea:	Votos a favor 78	Votos en contra 1

ANÁLISIS POR PARTE DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTEXTO

California ofrece educación pública a 9.2 millones de estudiantes. California brinda educación pública que abarca los niveles de preescolar hasta estudios universitarios. Aproximadamente dos tercios de los estudiantes están matriculados en los niveles de preescolar, primaria o secundaria. Actualmente, California tiene unas 10,000 de este tipo de escuelas operadas por 944 distritos escolares. (Alrededor de 1,300 de estas escuelas son escuelas autónomas, las cuales suelen ser aprobadas por el distrito escolar más cercano, pero operan de forma un tanto independiente.) El tercio restante de los estudiantes están matriculados en universidades

ANÁLISIS POR PARTE DEL ANALISTA LEGISLATIVO CONTINUACIÓN

públicas o comunitarias. El sistema de universidades comunitarias de California (CCC, por sus siglas en inglés) consta de 115 campus operados por 73 distritos. El estado tiene dos sistemas de universidad pública: la Universidad del Estado de California (California State University, CSU) y la Universidad de California (University of California, UC). El sistema de CSU cuenta con 23 campus y el sistema de UC con 10 campus.

El estado ayuda a cubrir el costo de las instalaciones de educación pública. Tradicionalmente, el estado ha ayudado a sufragar el costo de construir o restaurar las instalaciones académicas, incluidas las aulas de clase, los laboratorios de ciencias y los espacios de formación técnica (como talleres automotrices). Las nuevas instalaciones académicas suelen construirse cuando la matrícula de algún área está en aumento. Los proyectos de restauración (o modernización) suelen llevarse a cabo cuando los componentes de un edificio (como sus sistemas eléctricos, de plomería o calefacción y acondicionaimento del aire) datan de hace mucho tiempo y pierden fiabilidad o se identifica un problema de seguridad en la vida diaria (como la necesidad de eliminar el moho o reforzar la capacidad de los edificios para soportar un terremoto). Tradicionalmente, el estado no acostumbra financiar las instalaciones preescolares, siendo los distritos escolares los que suelen financiar estos proyectos por medio de fondos locales.

El estado estudia las solicitudes de instalaciones. En el caso de los proyectos de instalaciones escolares, los distritos escolares envían solicitudes de fondos estatales a la Oficina de Construcción de Escuelas Públicas. Dicha oficina examina las solicitudes y, a continuación, remite las que califiquen a la Junta de Asignación Estatal para su aprobación según el orden en que se reciban. En el caso de universidades comunitarias y universidades, los campus envían sus propuestas a las oficinas del sistema al que pertenecen. (El sistema de CCC lo supervisa la Junta de Gobernadores, el sistema de CSU lo supervisa la Junta de Síndicos, y el sistema de UC lo supervisa la Junta de Rectores.) La junta rectora de cada sistema reúne entonces estas solicitudes de los campus y envía los proyectos seleccionados a la legislatura y al gobernador para su análisis y aprobación.

El estado impone reglas para compartir los costos de los proyectos con las escuelas. En el caso de los distritos escolares, el estado habitualmente cubre una porción establecida del costo de cada proyecto de instalaciones aprobado. En concreto, el estado cubre 50 por ciento del costo de la mayor parte de los proyectos de construcción nuevos, y el 60 por ciento del costo de la mayoría de los proyectos de restauración. Aunque se espera que los distritos escolares cubran los costos restantes de los proyectos por medio de fondos locales, los distritos escolares que tengan dificultades para cubrir su porción local podrían calificar para fondos estatales adicionales. En el caso de los distritos de universidades comunitarias y campus universitarios, el estado también a menudo comparte los costos de los proyectos, aunque las leyes estatales no tienen requisitos de porción de costos compartidos regularizada en el caso de estos.

El estado ha utilizado los bonos históricamente para financiar las instalaciones escolares. El estado suele utilizar bonos de obligación general (una forma de préstamo) para cubrir su porción de los costos de los proyectos. Estos bonos deben aprobarse por una mayoría de votos a nivel estatal. Los votantes autorizan al estado para vender bonos a los inversionistas. Los bonos proveen los fondos que el estado utiliza para los proyectos. A continuación, el estado paga el dinero adeudado a los inversionistas, con intereses, del Fondo General. (El Fondo General es la cuenta de operaciones principal del estado; los fondos para esta provienen principalmente de los impuestos a la renta, los impuestos de ventas y uso estatales y los impuestos gravados a corporaciones.) El estado suele devolver el dinero a los inversionistas por medio de pagos anuales a lo largo de varias décadas. El pago de los bonos está garantizado por el poder impositivo general del estado. (Para más información sobre el uso de bonos por parte del estado, véase "Resumen general de la deuda de bonos del estado" más adelante en esta guía.)

PROPUESTA
13
AUTORIZA BONOS PARA LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ESCUELAS DE NIVELES K–12, UNIVERSIDADES COMUNITARIAS Y UNIVERSIDADES. ESTATUTO LEGISLATIVO.

ANÁLISIS POR PARTE DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

Aunque al estado le queda algo de autoridad para emitir bonos, gran parte ya está comprometida. En la figura 1 se muestra que, del 2002 al 2016, los votantes aprobaron cuatro iniciativas de bonos de instalaciones educativas que supusieron un total de $45 mil millones en bonos del estado. Tres de las iniciativas de bonos permitieron acceder a fondos para distritos escolares y de universidades comunitarias, así como universidades, mientras que una (la Propuesta 51 en 2016) solo financió distritos escolares y de universidades comunitarias. De los $45 mil millones en fondos de bonos aprobados, el estado ya ha vendido bonos por un total de $37.2 mil millones, quedando así $7.8 mil millones que aún no se han vendido a los inversionistas. Prácticamente todos estos bonos sin vender pertenecen a los fondos restantes de la Propuesta 51. Sin embargo, el estado ya ha recibido solicitudes casi por encima de la autoridad de bonos conferida por la Propuesta 51 para proyectos escolares. (En estos momentos, el estado se encuentra tramitando estas solicitudes.) El estado también ya ha comprometido alrededor de dos tercios de los fondos de los bonos de la Propuesta 51 para proyectos de universidades comunitarias. (Suele haber un retraso desde el momento en el que el estado se compromete a proveer los fondos de bonos para proyectos hasta el momento en el que vende el bono correspondiente.) El pago anual actual del estado por los bonos de instalaciones educativas previamente vendidos es de $2.9 mil millones.

El estado ahora depende de los bonos universitarios para financiar los proyectos de CSU y UC. En 2013, el estado desarrolló una nueva forma de financiar proyectos de instalaciones universitarias. Por medio del nuevo método, las universidades, en lugar del estado, serían las que emitirían los bonos. Al contrario de los bonos de obligaciones generales, los votantes no aprueban los bonos emitidos por universidades. Las universidades saldan la deuda de los bonos por medio de fondos que reciben del estado. Este cambio estaba destinado a darles a CSU y UC un mayor control sobre sus instalaciones y a animar a los campus a reducir los costos de los proyectos. Desde que se desarrolló este nuevo sistema de financiamiento, CSU y UC han iniciado proyectos de instalaciones financiados mediante bonos emitidos por las universidades equivalentes a $2 mil millones. En estos momentos, las universidades realizan pagos anuales totales de aproximadamente $140 millones por dichos proyectos.

Los distritos suelen recaudar su porción local emitiendo bonos locales. Los distritos escolares y de universidades comunitarias suelen cubrir su porción local de los costos de los proyectos por medio de bonos de obligaciones generales. Los distritos deben lograr que un mínimo de 55 por ciento de sus votantes aprueben la venta de bonos de obligaciones generales locales. Desde 2002, los votantes han aprobado $154 mil millones en bonos de obligaciones generales para proyectos de instalaciones de escuelas y universidades comunitarias.

Las leyes estatales imponen límites a los préstamos locales. Las leyes estatales limitan la cantidad total de bonos locales que pueden emitir los distritos escolares y de universidades comunitarias. Los límites se basan en la tasación catastral de la propiedad inmueble dentro del distrito. Los distritos de escuelas primarias y secundarias pueden emitir bonos equivalentes al 1.25 por ciento de la tasación catastral de la propiedad inmueble. En el caso

Figura 1

Bonos de obligaciones generales estatales recientes para educación

(En miles de millones)

		Importes autorizados				
Año	Propuesta	Escuelas	Universidades comunitarias	Universidad del Estado de California	Universidad de California	Totales
2002	47	$11.4	$0.7	$0.5	$0.4	$13.1
2004	55	10.0	0.9	0.7	0.7	12.3
2006	1D	7.3	1.5	0.9	0.7	10.4
2016	51	7.0	2.0	—	—	9.0
Totales		**$35.7**	**$5.2**	**$2.1**	**$1.8**	**$44.8**

de los distritos escolares unificados y los distritos de universidades comunitarias, el límite es más alto —2.5 por ciento— si los distritos cumplen con ciertas condiciones de préstamo. Los distritos escolares que no puedan recaudar un mínimo de $5 millones a través de bonos locales conforme a estos límites pueden solicitar fondos adicionales del estado. Los distritos escolares también pueden procurar exenciones del estado para excederse de estos límites. Desde 2010, el 7 por ciento de los distritos escolares han recibido dichas excenciones.

Los distritos escolares también recaudan fondos por medio de cuotas de construcción. Al contrario de las universidades comunitarias y universidades, los distritos escolares pueden recaudar fondos para sus instalaciones mediante el cobro de cuotas cobradas una sola vez a las construcciones residenciales, comerciales e industriales. Por ejemplo, un distrito escolar puede cobrar una cuota al constructor de una nueva comunidad de vivienda si el distrito puede demostrar que la nueva construcción traerá nuevos estudiantes a este. El importe exacto que los distritos escolares pueden cobrar se basa en reglas específicas recogidas en las leyes estatales. Los distritos utilizan los recaudos de estas cuotas para ayudar a cubrir el costo de construir nuevas escuelas en esa área. Desde 2002, aproximadamente el 90 por ciento de los distritos escolares han recaudado algunos fondos a través de cuotas de construcción. Durante este tiempo, los distritos escolares han recaudado un total de aproximadamente $10 mil millones por medio de estas cuotas. Aunque los recaudos de cuotas de construcción conforman una pequeña porción (de alrededor del 5 por ciento) de los fondos generales para las instalaciones escolares, estas cuotas pueden aportar hasta la mitad de los costos de construcción en el caso de ciertos proyectos.

PROPUESTA

Propone fondos de bonos para instalaciones de educación pública. Según se muestra en la figura 2, esta iniciativa permitiría al estado vender bonos de obligaciones generales por un total de $15 mil millones, de los cuales $9 mil millones son para escuelas públicas y $6 mil millones son para instalaciones de educación superior. Se han designado fondos de instalaciones escolares para cuatros tipos de proyectos concretos: restauración, nueva construcción, escuelas autónomas e instalaciones de formación técnica profesional. Los distritos escolares podrían procurar algunos de los fondos de los bonos para sus instalaciones preescolares. Los fondos de educación superior se

Figura 2

Usos de los fondos de bonos propuestos

(En miles de millones)

	Importe
Instalaciones escolares públicas	
Restauración	$ 5.2[a,b]
Construcción nueva	2.8[a]
Instalaciones educativas técnicas profesionales	0.5
Instalaciones de escuelas autónomas	0.5
Total	**9.0**
Instalaciones de educación superior pública	
Instalaciones de universidades comunitarias	2.0
Instalaciones de la Universidad del Estado de California	2.0
Instalaciones de la Universidad de California	2.0[c]
Total	**$ 6.0**
Gran total	**$15.0[d]**

[a] De este monto, hasta 10 por ciento se reservaría para distritos escolares con 2,500 estudiantes o menos.

[b] De este monto, $150 mil millones se reservarían para realizar pruebas y tratamiento de plomo en el agua en las escuelas.

[c] Parte de este importe podría usarse para instalaciones en el Hastings College of Law, que está afiliado a la Universidad de California.

[d] Hasta 5 por ciento de los fondos de los bonos podrían usarse para fines administrativos.

Para consultar el texto completo de la Propuesta 13, véase la página 36.

PROPUESTA
13 AUTORIZA BONOS PARA LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, ESCUELAS DE NIVELES K–12, UNIVERSIDADES COMUNITARIAS Y UNIVERSIDADES. ESTATUTO LEGISLATIVO.

ANÁLISIS POR PARTE DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

asignan equitativamente entre CCC, CSU y UC. La iniciativa está vinculada con medidas legislativas que aplicarían cambios en las reglas que rigen los proyectos de instalaciones de educación pública (descritos a continuación). Si se aprueba la iniciativa, dichos cambios entrarán en vigor.

Modifica reglas de instalaciones para las escuelas. De aprobarse la iniciativa de ley, se realizarían tres cambios importantes en las reglas para las instalaciones escolares. En primer lugar, se remplazaría la porción actual del estado de los costos para proyectos (50 por ciento para construcciones nuevas y 60 por ciento para restauración) por una escala variable. Conforme a dicha escala variable, los distritos escolares calificarían para fondos estatales equivalentes a entre 50 por ciento y 55 por ciento de los costos para los nuevos proyectos de construcción, y entre 60 por ciento y 65 por ciento para los proyectos de restauración. La porción más alta del estado se destinaría a los distritos con menor capacidad de recaudar fondos locales y con mayor matrícula de estudiantes de escasos ingresos, jóvenes en hogares tutelares y niños que están aprendiendo inglés como segundo idioma. En segundo lugar, el estado remplazaría con nuevas reglas su método actual de estudiar las solicitudes en el orden en el que se reciban. Las nuevas reglas disponen ciertas categorías de priorización. Los proyectos de salud y seguridad en la vida diaria recibirían la máxima prioridad, seguidos de las solicitudes presentadas por distritos que tengan dificultades para recaudar su porción local, así como los proyectos a través de los cuales se realicen pruebas de plomo en el agua en planteles escolares y se atienda este problema, entre otras categorías. Dentro de cada una de estas categorías de prioridades, se daría prioridad adicional a las solicitudes si los distritos tienen un acuerdo de usar mano de obra para construcción que esté sindicalizada. El tercer cambio implica que los distritos escolares estarían obligados a presentar un plan maestro de instalaciones a cinco años como condición de recibir fondos de los bonos.

Establece nuevas expectativas para la selección de proyectos universitarios. El estado también aplicaría nuevas reglas para dar prioridad a los proyectos de CSU y UC. A fin de calificar para fondos de bonos del estado, la Junta de Síndicos de CSU y la Junta de Rectores de UC estarían obligadas a dar prioridad a los proyectos que aborden ciertas deficiencias de seguridad vital y otras deficiencias concretas en las instalaciones existentes. Se impondría también el requisito a los campus universitarios de elaborar planes a cinco años a fin de expandir las opciones de vivienda económica para sus estudiantes. Las juntas de los sistemas estarían obligadas a plantearse estos planes de vivienda como factor adicional a la hora de dar prioridad a los distintos proyectos de instalaciones en los campus.

Cambia las reglas de financiamiento locales de los distritos. El estado también realizaría tres cambios clave relacionados con la capacidad de recaudación de ingresos local de los distritos escolares y los distritos de universidades comunitarias. Primero, los distritos estarían autorizados a emitir un número más alto de bonos de obligaciones generales locales. En concreto, en el caso de los distritos de primaria y secundaria, el límite se aumentaría del 1.25 por ciento al 2 por ciento de la tasación catastral de la propiedad inmueble. En el caso de los distritos unificados y universidades comunitarias, el límite aumentaría del 2.5 por ciento al 4 por ciento de la tasación catastral de la propiedad inmueble. En segundo lugar, los distritos escolares que no puedan recaudar $15 millones en virtud de estos nuevos límites (un aumento respecto del umbral actual de $5 millones) podrían solicitar fondos estatales adicionales. En tercer lugar, el estado establecería nuevos límites a las cuotas de construcción. En concreto, los distritos escolares tendrían prohibido cobrar cuotas de construcción a las obras de construcción residenciales multifamiliares (como complejos de apartamentos) ubicados a media milla de una parada de transporte público principal (como una estación de metro ligero). En el caso de todas las demás obras residenciales multifamiliares, los niveles actuales de las cuotas de construcción permitidos se reducirían en 20 por ciento en lo subsiguiente. Estas limitaciones entrarían en vigor el 1 de enero de 2026.

ANÁLISIS POR PARTE DEL ANALISTA LEGISLATIVO

CONTINUACIÓN

EFECTOS FISCALES

La iniciativa incrementaría los costos del estado para pagar los bonos. Esta iniciativa permitiría que el estado tome $15 mil millones prestados mediante la venta de bonos de obligaciones generales. El estado pagaría los bonos adeudados, con intereses, del Fondo General. El costo de estos bonos dependería de varios factores, como las tasas de interés de los bonos cuando se vendan y el período de tiempo durante el cual se paguen. Calculamos que el costo para saldar los bonos ascendería a un total de $26 mil millones: $15 mil millones para el capital y $11 mil millones en intereses. El estado saldaría los bonos realizando pagos anuales de **aproximadamente $740 millones al año durante 35 años.** Este monto es de alrededor de medio por ciento del presupuesto del Fondo General actual del estado.

Incertidumbre respecto de cómo la iniciativa afectaría las instalaciones universitarias. En el caso de los proyectos de CSU y UC, el efecto de la iniciativa dependería de las decisiones futuras. Si el estado proporcionase fondos para bonos universitarios, además del bono estatal propuesto, entonces se llevarían a cabo más proyectos de CSU y UC y los costos del estado serían más altos que el cálculo aproximado anterior. Por otro lado, si se recurriese al bono estatal propuesto en lugar de los bonos universitarios, entonces los costos para el estado no serían más altos que el cálculo aproximado anterior.

La iniciativa incidiría en los distritos de diversas maneras. Muchos distritos escolares y de universidades comunitarias podrían llevar a cabo más proyectos de instalaciones, debido a los fondos de bonos estatales adicionales disponibles y la capacidad adicional de emitir bonos locales. Otros distritos podrían decidir llevar a cabo el mismo número de proyectos de instalaciones que el ya previsto, pero por un costo local menor (al acceder a fondos de bonos estatales disponibles, pero sin aumentar los préstamos a nivel local). Varios distritos escolares, mayormente los afectados por los nuevos límites en las cuotas de construcción, podrían llevar a cabo menos proyectos.

Visite *http://cal-access.sos.ca.gov/campaign/measures/* para obtener una lista de comités formados principalmente para apoyar u oponerse a esta iniciativa.

Visite *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html* para acceder a los 10 principales contribuidores a los comités. *https://www.sos.ca.gov/campaign-lobbying/cal-access-resources/measure-contributions/2020-ballot-measure-contribution-totals/*

Puede encontrar una copia del texto completo de la iniciativa estatal en la página 36 de esta guía.

★ ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 13 ★

LA PROP. 13 HARÁ QUE LAS ESCUELAS Y UNIVERSIDADES DE CALIFORNIA SEAN MÁS SEGURAS Y MÁS SALUDABLES

La condición actual de los edificios escolares de California es inaceptable.

A pesar de las investigaciones que muestran que los estudiantes aprenden mejor en aulas modernas y seguras, hay demasiados edificios escolares en decadencia, inseguros y poco saludables. Miles continúan en riesgo de incendios forestales o terremotos. Otros están contaminados con plomo, moho, asbesto y otros materiales peligrosos. Los niños de California merecen algo mejor.

La Prop. 13 es el BONO ESCOLAR MÁS FUERTE DE LA HISTORIA, que hará que los edificios escolares de California sean más saludables, más seguros y más propicios para el aprendizaje. Es un paso esencial para proteger y educar a nuestros hijos.

Según el Instituto de Políticas Públicas de California, el 70% de las más de 10,000 escuelas y 300,000 aulas de nuestro estado tienen más de 25 años. El 10% tiene por lo menos 70 años de antigüedad. Se proyecta que las escuelas en todo el estado necesitarán más de $100 mil millones durante la próxima década simplemente para cumplir con los estándares básicos de salud, seguridad y planes de estudios. Sin embargo, el gasto por alumno de California en las instalaciones escolares ha disminuido drásticamente desde 2006.

LA PROP. 13 REPARA Y MEJORA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE CALIFORNIA. Demasiadas escuelas sufren condiciones inseguras, incluyendo la mala calidad del aire y el agua como así también la contaminación por moho y asbesto. La Prop. 13 proporciona fondos para reparar edificios en decadencia, reemplazar tuberías de agua deterioradas con agua potable limpia y eliminar materiales peligrosos de aulas envejecidas.

LA PROP. 13 AGREGA MEDIDAS DE SEGURIDAD CRÍTICAS A LAS ESCUELAS. Proporciona a las escuelas los recursos necesarios para aumentar la seguridad de los estudiantes, incluyendo la prevención de incendios y de violencia. La Prop. 13 proporciona alarmas de humo y fuego en funcionamiento, mejoras de seguridad física y actualizaciones sísmicas esperadas desde hace mucho tiempo. También amplía el acceso al preescolar, a orientadores y enfermeros escolares para el cuidado de la salud y la salud mental.

LA PROP. 13 RESTAURA ESCUELAS AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES, TERREMOTOS Y OTROS DESASTRES NATURALES. En emergencias, la operación segura de las escuelas locales es más importante que nunca. La Prop. 13 proporciona asistencia vital e inmediata, incluyendo instalaciones temporales y generadores de energía, a las escuelas afectadas por incendios forestales y eventos catastróficos.

LA PROP. 13 APOYA LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL PARA VETERANOS. La Prop. 13 permite a las escuelas locales y universidades comunitarias ampliar la educación técnica profesional de alta calidad para ayudar a más californianos, incluidos los veteranos que han servido a nuestro país, a prepararse para trabajos de alta calificación y salarios altos en la economía moderna.

LA PROP. 13 PROTEGE EL CONTROL LOCAL SOBRE CADA PROYECTO. Financia proyectos de mejora escolar local, donde las comunidades locales y los contribuyentes tienen una voz poderosa para decidir cómo se pueden priorizar estos fondos para fortalecer las escuelas del vecindario.

LA PROP. 13 CONTIENE SÓLIDAS MEDIDAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONTRIBUYENTE. Fiscalmente responsable, la Prop. 13 limita estrictamente los costos administrativos, asegurando que los fondos se gasten directamente en las escuelas, no en la burocracia del gobierno. Requiere auditorías independientes rigurosas y audiencias públicas abiertas.

LA PROP. 13 TIENE UN FUERTE APOYO BIPARTIDISTA. Fue incluida en la boleta electoral por una abrumadora mayoría bipartidista de legisladores estatales. También cuenta con el apoyo de una amplia coalición de maestros, médicos, enfermeros, bomberos y veteranos militares.

La ciencia es clara: los edificios escolares seguros, saludables y de alta calidad aumentan el aprendizaje. Y los estudiantes de California no pueden permitirse esperar más.

Por la seguridad de nuestros hijos y nuestro futuro como estado, ÚNASE A NOSOTROS PARA VOTAR SÍ POR LA PROP. 13.

BRIAN RICE, Presidente
Bomberos Profesionales de California

E. TOBY BOYD, Presidente
Asociación de Maestros de California

PAMELA KAHN, Presidente
Asociación de Enfermeros Escolares de California

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA 13 ★

¡PROPIETARIOS DE CASA, INQUILINOS Y TODOS LOS CONTRIBUYENTES TENGAN CUIDADO CON LOS AUMENTOS DE IMPUESTOS!

En la Propuesta 13 de este año se encuentra oculta una casi DUPLICACIÓN de los límites que pueden pedir prestados los distritos escolares locales. Cuando los distritos escolares piden dinero prestado, ¡esa deuda se paga *exclusivamente* con IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD! ¿Quién paga los impuestos sobre la propiedad? Todos lo hacemos, ya sea directamente en las facturas de impuestos sobre la propiedad o a través de alquileres más altos y demás costos. A diferencia de la Propuesta 13 original de 1978, *esta* Propuesta 13 pone a todos los contribuyentes en riesgo de impuestos más altos.

¡SIN GARANTÍAS CONTRA EL DERROCHE!

La pregunta no es si necesitamos edificios escolares bien mantenidos, sino cómo pagarlos mejor y si se han cumplido las promesas pasadas. Los votantes ya aprobaron $9 mil millones en 2016 para construir y reparar escuelas. ¿Ahora nos dicen que nunca repararon las tuberías de agua deterioradas y eliminaron el asbesto de las aulas? *¿Cómo obtiene el tren de alta velocidad el financiamiento total pero las escuelas todavía no?*

¡LOS CONTRIBUYENTES SERÁN VÍCTIMAS DE MÁS PRÉSTAMOS Y DEUDAS!

Pedir prestado $15 mil millones para la construcción y reparación de escuelas no tiene sentido cuando *California tiene un superávit presupuestario de $22 mil millones*. Lo que es aún peor, el costo de interés estimado del 80% significa que en realidad estamos atrapados por $27 mil millones. En lugar de esto, gastemos el dinero que tenemos *directamente* en el aula para abordar la disminución de los resultados de las pruebas y los altos índices de deserción escolar.

No permita que las prioridades equivocadas de Sacramento y los préstamos irresponsables pongan a California en una deuda más profunda y generen mayores impuestos locales.

¡VOTE NO POR LA PROPUESTA 13!

SENADOR ESTATAL BRIAN JONES
Distrito 38

JON COUPAL, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

LARRY SAND, Maestro retirado

Los argumentos impresos en esta página son opiniones de los autores, y ninguna agencia oficial ha verificado su exactitud.

★ ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 13 ★

¡LA PROP. 13 DE ESTE AÑO ES ENGAÑOSA!

No se confunda con el título falaz de esta iniciativa de ley de gasto de ser la "Prop. 13". A diferencia de la protección transcendental del contribuyente de 1978, la Prop. 13 de este año atrapará a los contribuyentes por $27 mil millones.

LAS MATEMÁTICAS TÍPICAS DE TARJETA DE CRÉDITO POR PARTE DE LOS POLÍTICOS DE SACRAMENTO

Los políticos planean pedir prestado $15 mil millones de Wall Street y luego hacer que los contribuyentes lo paguen junto con el 80% de costo total de intereses. Son $12 mil millones adicionales que nos veremos obligados a pagar, lo que elevará la cuenta completa a $27 mil millones.

EL GOBERNADOR Y LA LEGISLATURA NO PUEDEN HACER DE LAS ESCUELAS UNA PRIORIDAD

En lugar de gastar el superávit de $21 mil millones del estado para mejorar las instalaciones escolares y proporcionar educación de alta calidad para nuestros hijos, el Gobernador y la Legislatura están desperdiciando nuestro dinero en sus propios proyectos favoritos. ¡El dinero de ese superávit podría haberse destinado a soluciones para nuestro sistema educativo—tanto en la instrucción en el aula como en nuevas instalaciones—*sin la nueva deuda* que nuestros hijos pagarán durante tres décadas!

NIVELES MÁS ALTOS DE DEUDA CONDUCEN A IMPUESTOS MÁS ALTOS

Hemos visto esto antes de los políticos de Sacramento—gastan en exceso, emiten bonos y nos castigan con aumentos de impuestos sobre nuestros automóviles, gasolina e ingresos. Y esos aumentos de impuestos casi nunca van a lo que los políticos dicen que van a hacer—¡solo mire nuestras carreteras en ruinas y vea los miles de millones de dólares desviados al tren de alta velocidad!

MILES DE MILLONES IRÁN A GASTOS INTRASCENDENTES EN LUGAR DE LA INSTRUCCIÓN EN EL AULA

La gran burocracia educativa con gastos superfluos derrochadores tomará gran parte de este dinero, mientras que ni un centavo se gastará en la instrucción directa en las aulas escolares. Este dinero se destinará a proyectos de construcción derrochadores que benefician a los intereses especiales.

LOS DISTRITOS ESCOLARES LOCALES SE HUNDIRÁN EN MÁS DEUDAS

Una disposición oculta de esta propuesta alentará a los distritos escolares locales a aumentar sus préstamos en más del 60%. La deuda de la escuela local se paga con mayores impuestos sobre la propiedad. Ya estamos pagando una fortuna por préstamos anteriores, y el problema nunca se soluciona.

TRATOS ENCANTADORES PARA LOS URBANIZADORES, NINGÚN DINERO PARA LOS SERVICIOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Solo en el Capitolio del Estado alguien decidiría subsidiar a los urbanizadores ricos mientras retiene el dinero de la policía local y los bomberos. Sin embargo, eso es exactamente lo que haría esta propuesta. Los políticos esperaban que nadie leyera la letra chica, pero lo hicimos y los atrapamos con las manos en la masa.

PODEMOS HACER MEJOR LAS COSAS PARA NUESTROS HIJOS Y NIETOS

Las escuelas de California están constantemente clasificadas cerca de las más bajas del país. En lugar de solo invertir $27 mil millones en proyectos de construcción escolar, nuestro estado necesita una solución bien pensada a largo plazo para lograr un alto estándar de excelencia en lectura, redacción y matemáticas. Esta costosa iniciativa de ley no hace nada para mejorar la instrucción en el aula o ayudar a nuestros hijos a tener éxito.

VOTE NO POR ESTA ENGAÑOSA PROPUESTA 13.

SENADOR BRIAN JONES
Distrito 38

JON COUPAL, Presidente
Asociación de Contribuyentes Howard Jarvis

LARRY SAND, Maestro retirado

★ REFUTACIÓN AL ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA 13 ★

No crea los falsos ataques.

La Propuesta 13 arreglará y actualizará las escuelas públicas en todo California que sean inseguras, anticuadas y que necesiten reparaciones urgentes. Es ampliamente respaldada por maestros, directores, bomberos, médicos y enfermeros—y cuenta con un fuerte apoyo por igual de republicanos, demócratas e independientes.

La Propuesta 13 hace que los edificios escolares locales sean más fuertes y saludables. Elimina el asbesto, el moho tóxico y los materiales peligrosos de las aulas envejecidas. Reemplaza las tuberías deterioradas para que los niños tengan agua potable segura. Agrega instalaciones de enfermería escolar. Hace que las escuelas sean más seguras contra incendios forestales, terremotos y desastres naturales. Los estudios muestran que es más probable que los edificios escolares seguros den como resultado un mayor rendimiento de los estudiantes.

La Propuesta 13 también garantiza que cada dólar gastado sea rendido, auditado y transparente para los contribuyentes del estado. Requiere que los costos administrativos se limiten a no más del 5%, asegurando que se inviertan más fondos que nunca directamente en las escuelas.

No tome solo nuestra palabra. Escuche a los expertos:

El presidente de Bomberos Profesionales de California, Brian Rice, dice: "La Propuesta 13 financiará mejoras para que nuestras escuelas sean más seguras. Las escuelas más seguras crean comunidades más seguras. Es por eso que los expertos en seguridad pública apoyan la Prop. 13".

El Dr. Peter Bretan, Presidente de la Asociación Médica de California, la organización de médicos más grande del estado, dice: "Los estudiantes merecen acceso a escuelas saludables con agua limpia, aire respirable y enfermeros escolares. Los proveedores de salud de California apoyan la Propuesta 13".

La Directora ejecutiva en jefe, Molly McGee Hewitt de la Asociación de Funcionarios de Asuntos Escolares de California, dice: "Se ha demostrado que los bonos escolares son la forma más efectiva y fiscalmente responsable de financiar reparaciones en edificios escolares deteriorados. ¡Sí por la Propuesta 13!"

CELIA JAFFE, Presidente
Asociación de Padres y Maestros de California

DRA. LINDA KAMINSKI, Presidente
Asociación de Administradores de Escuelas de California

PAMELA KAHN, Presidente
Asociación de Enfermeros Escolares de California

RESUMEN DE LA DEUDA DE BONOS DEL ESTADO

PREPARADO POR EL ANALISTA LEGISLATIVO

Esta sección describe la deuda de bonos del estado. También explica de qué manera la iniciativa de ley en la boleta electoral (Propuesta 13), si es aprobada por los votantes, afectaría los costos del estado para pagar los bonos.

Bonos estatales y sus costos

¿Qué son los bonos? Los bonos son una manera en la cual los gobiernos y las empresas toman dinero prestado. El gobierno del estado usa los bonos principalmente para pagar por la planificación, construcción, y renovación de proyectos de infraestructura como puentes, represas, prisiones, parques, escuelas, y edificios de oficinas. El estado vende bonos a inversionistas para recibir "por adelantado" fondos para esos proyectos y luego les paga a los inversionistas, con intereses, durante un periodo de tiempo.

¿Por qué se usan los bonos? Uno de los motivos principales para la emisión de bonos es que la infraestructura generalmente presta servicios durante muchos años. Por lo tanto, es razonable que la gente ayude a pagar los proyectos, tanto ahora como en el futuro. Además, los grandes costos de estos proyectos pueden ser difíciles de ser pagados de una sola vez.

¿Cuáles son los principales tipos de bonos? Los dos principales tipos de bonos usados por el estado son bonos de obligación general y bonos de ingresos. Una diferencia entre bonos de obligación general y bonos de ingresos es la manera en que se pagan. El estado paga los bonos de obligación general usando el Fondo General del estado (la cuenta de operación principal del estado, la cual utiliza para pagar por la educación, prisiones, cuidado de la salud, y otros servicios). El Fondo General se sustenta principalmente por medio del impuesto sobre la renta y los ingresos del impuesto sobre ventas. El estado paga los bonos de ingresos a través del Fondo General pero también de otras fuentes, como ser las tarifas que pagan los usuarios del proyecto financiado (como los peajes de puentes). Otra diferencia entre los bonos de obligación general del estado y los bonos de ingresos es la manera en que son aprobados. Los bonos de obligación general emitidos por el estado tienen que ser aprobados por los votantes, mientras que los bonos de ingresos por lo general, no.

¿Cuáles son los costos de financiamiento de los bonos? Normalmente, después de vender los bonos, el estado hace pagos regulares durante las siguientes décadas hasta pagar la totalidad de los bonos. (Esto es muy similar a la forma en la cual una familia paga una hipoteca). El estado paga un poco más por los proyectos que financia a través de bonos que por los proyectos que financia por adelantado debido a los intereses. La cantidad de costo adicional depende principalmente de la tasa de interés y del plazo en el cual los bonos deben de ser pagados.

Gasto del estado en bonos

Cantidad de deuda del fondo general. El estado tiene alrededor de $80 mil millones en bonos respaldados por el Fondo General por los cuales realiza pagos de capital y de interés cada año. Además, los votantes y la Legislatura han aprobado alrededor de $42 mil millones de bonos respaldados por el Fondo General que todavía no se han vendido. Se espera que la mayoría de estos bonos se vendan en los próximos años, ya que los proyectos adicionales necesitan financiamiento. Actualmente, estimamos que el estado está pagando alrededor de $6 mil millones anualmente del Fondo General para pagar los bonos.

La propuesta en esta boleta electoral. En esta boleta electoral se presenta una iniciativa de ley para la emisión de bonos de obligación general. La Propuesta 13 le permitiría al estado tomar prestado $15 mil millones para la modernización y construcción de instalaciones educativas de nivel preescolar, niveles K-12 y de educación superior.

RESUMEN DE LA DEUDA DE BONOS DEL ESTADO

El impacto de esta elección en el pago de la deuda. Estimamos que el costo total (incluyendo el interés) para pagar la iniciativa de ley de bonos de obligación general en esta boleta electoral sería de aproximadamente $26 mil millones. Este total sería igual a un promedio de alrededor de $740 millones por año durante los próximos 35 años, el cual es alrededor del 13 por ciento más de lo que el estado actualmente gasta del Fondo General en su deuda de bonos. El costo exacto podría depender de los detalles específicos de las ventas de bonos.

Impacto de esta elección sobre la parte de los ingresos del estado que se utilizan para pagar la deuda. Un indicador de la situación de la deuda del estado es la porción de ingresos anuales del Fondo General del estado que debe reservarse para pagar la deuda de los bonos. Esto se conoce como relación de servicio de la deuda (DSR) del estado. Debido a que estos ingresos deben ser utilizados para pagar la deuda, no están disponibles para ser gastados en otros programas del estado, como el funcionamiento de las universidades o para pagar el cuidado de la salud. Como se muestra en la Figura 1, la DSR está ahora alrededor del 4 por ciento. Si los votantes no aprueban los bonos propuestos en esta boleta electoral, proyectamos que la DSR del estado, conforme los bonos ya aprobados, crecerá en los próximos años—llegando al máximo de alrededor del 4.1 por ciento en 2020 hasta 2021—y entonces comenzará a decrecer. Si los votantes aprueban el bono de obligación general propuesto en esta boleta electoral, proyectamos que la DSR aumentaría en menos de la mitad de un punto porcentual comparado con lo que de otro modo hubiera sido. La futura DSR del estado podría ser mayor que la indicada en la figura si el estado y los votantes aprobaran bonos adicionales en el futuro.

Figura 1

Relación del servicio de la deuda del fondo general

Porcentaje de ingresos del fondo general gastados en el servicio de la deuda

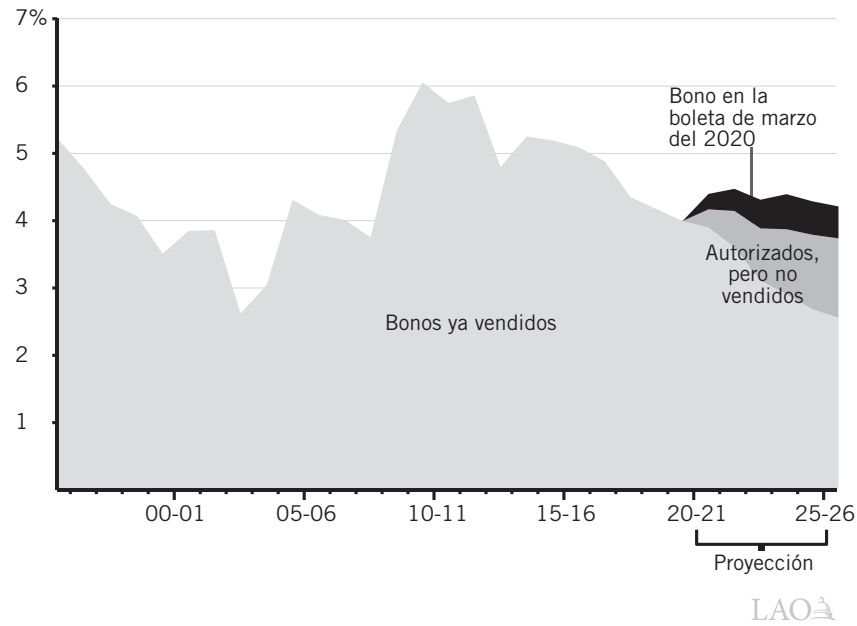

Elecciones en California

La Ley de los Dos Principales de California exige que todos los candidatos para un cargo nominado por los votantes se incluyan en la misma boleta electoral. Conocidos anteriormente como cargos partidistas, los cargos nominados por los votantes incluyen oficinas legislativas estatales, oficinas del Congreso de los EE. UU., y oficinas constitucionales estatales.

Tanto en la elección primaria abierta como en la elección general, usted puede votar por cualquier candidato sin importar la preferencia de partido que haya elegido en su formulario de registro de votante. En la elección primaria, los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos (sin importar la preferencia de partido) avanzan a la elección general. Aunque un candidato reciba la mayoría de los votos (50 por ciento +1 como mínimo), aún se debe realizar una elección general.

El sistema de primaria abierta de California no se aplica a los candidatos que se estén postulando para Presidente de los EE. UU., al comité central del condado, o a cargos locales.

Los candidatos por escrito para cargos nominados por los votantes aún pueden presentarse en la elección primaria. Sin embargo, un candidato por escrito solo puede avanzar a la elección general si es uno de los dos candidatos principales que obtuvieron la mayoría de votos en la elección primaria. Además, no existe un proceso de nominación independiente para una elección general.

El cargo de Superintendente de Instrucción Pública es un cargo no partidista. Si un candidato a Superintendente de Instrucción Pública recibiera la mayoría de los votos (50 por ciento +1 como mínimo) en la elección primaria, entonces ese candidato sería elegido, y no se realizaría una elección general. A continuación se ofrece información adicional sobre los cargos no partidistas.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta guía.

Cargos Nominados por los Votantes/Partidistas

Los partidos políticos pueden nominar formalmente candidatos para los cargos nominados por los votantes/partidistas en la elección primaria. Un candidato nominado representará a ese partido como su candidato oficial para el cargo específico en la elección general y la boleta electoral reflejará una designación oficial. El candidato de cada partido que obtiene la mayoría de los votos en la elección primaria avanza a la elección general. En la elección primaria, los partidos también eligen a los funcionarios para los comités centrales del condado.

Un votante solo puede votar en la elección primaria del partido político para el que ha expresado su preferencia al registrarse para votar. Sin embargo, un partido político puede permitir que una persona que se negó a declarar su preferencia partidaria vote en la elección primaria de dicho partido.

Cargos Nominados por los Votantes

Los partidos políticos no pueden nominar formalmente candidatos para los cargos nominados por los votantes en la elección primaria. Un candidato nominado para un cargo nominado por los votantes en la elección primaria es la persona nominada por la gente y no la nominación oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo nominado por los votantes debe establecer su preferencia partidista cualificada, o la falta de preferencia partidista cualificada, en la boleta electoral, pero únicamente el candidato puede seleccionar la designación de preferencia partidista y esta se incluye solo para información de los votantes. No significa que el candidato esté nominado o apoyado por el partido designado, o que exista alguna afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que un candidato nominado por los votantes sea el candidato oficialmente nominado de un partido político. En la Guía de información para el votante del condado, los partidos pueden incluir los candidatos para los cargos nominados por los votantes que han recibido el apoyo oficial del partido.

Cualquier votante puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los votantes, si cumple con los demás requisitos necesarios para votar para ese cargo. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo nominado por los votantes, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación de partido de preferencia. Ningún partido puede hacer participar en la elección general a un candidato con designación para dicho partido a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección primaria.

Cargos no Partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en la elección primaria, y un candidato en la elección primaria no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo no partidista puede no designar su preferencia de partido, o la falta de ella, en la boleta electoral. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en la elección primaria avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

Principales contribuyentes para candidatos estatales e iniciativas de ley en la boleta electoral

Cuando un comité (una persona o grupo de personas que recibe o gasta dinero con el fin de influir en los votantes para apoyar u oponerse a candidatos o iniciativas de ley en la boleta electoral) apoya o se opone a una iniciativa de ley en la boleta electoral o candidato y recauda al menos $1 millón, el comité debe informar sus 10 principales contribuyentes a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California (FPPC). El comité debe actualizar la lista de los 10 principales cuando haya algún cambio.

Estas listas están disponibles en el sitio web de la FPPC en *http://www.fppc.ca.gov/transparency/top-contributors.html.*

Registro de votantes

Si ya se ha registrado para votar, no necesita registrarse nuevamente ***a menos*** que cambie su nombre, domicilio, dirección postal o si desea cambiar o elegir un partido político.

Puede registrarse para votar en *registertovote.ca.gov* o llamar sin cargo a la línea directa para votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683) para que le enviemos un formulario por correo.

Puede encontrar los formularios de registro de votantes en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas, oficinas del gobierno municipal y del condado, oficinas electorales del condado y la Oficina del Secretario de Estado de California.

Registro de votantes el mismo día

¿Olvidó registrarse o actualizar su registro de votante? ¡No hay problema! Una nueva ley le permite registrarse para votar y votar hasta las 8:00 p.m. el día de la elección en la oficina electoral de su condado o en cualquier centro de votación o casilla electoral en su condado. Este proceso se denomina registro condicional de votantes (CVR) y se conoce comúnmente como registro de votantes el mismo día. Así es como funciona:

1. Visite la oficina electoral de su condado, un centro de votación o casilla electoral en su condado, los cuales puede encontrar en la Guía de información para el votante de su condado o en *vote.ca.gov.*
2. Complete una tarjeta de registro de votante.
3. Vote con su boleta electoral en la oficina electoral de su condado, centro de votación o casilla electoral.
4. Una vez que el funcionario electoral del condado procese su registro y determine que usted es elegible, será registrado para votar y su boleta electoral será contada.

Para mayor información sobre el registro condicional de votantes, visite *vote.ca.gov.*

Hay centros de votación disponibles para los votantes que viven en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara, y Tuolumne. Visite *voterschoice.sos.ca.gov* o vea la página 28 para obtener más información sobre la Ley de Opción para el Votante y los centros de votación.

Información de privacidad para el registro de votantes

Programa de registro de votante confidencial Safe at Home: Ciertos votantes que enfrentan situaciones que amenazan su vida (es decir, víctimas y sobrevivientes de violencia doméstica, acoso, agresión sexual, trata de personas, abuso de adultos mayores/dependientes) podrían calificar para la condición de votante confidencial si son miembros activos del programa Safe at Home. Para obtener más información, póngase en contacto con el programa Safe at Home del Secretario de Estado al (877) 322-5227 de forma gratuita o visite *sos.ca.gov/registries/safe-home.*

Privacidad de la información del votante: Los funcionarios electorales utilizarán la información de su declaración jurada de registro de votante para enviarle información oficial sobre el proceso de votación, como la ubicación de su casilla electoral y los asuntos y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información del registro de votantes está prohibido por ley y es un delito menor. Podría proporcionarse la información del votante a un candidato que se postula para un cargo, un comité de una iniciativa de ley en la boleta electoral u otra persona para fines electorales, académicos, periodísticos, políticos o gubernamentales, según lo determine el Secretario de Estado. No pueden divulgarse para estos fines los números de licencia de conducir y del seguro social como así tampoco su firma como se muestra en su tarjeta de registro de votante. Si tiene alguna pregunta sobre el uso de la información del votante o desea informar sobre el posible uso indebido de dicha información, llame a la línea directa de votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683).

Verifique su condición de votante por internet

Visite la página de My Voter Status (mi condición de votante) del Secretario de Estado en *voterstatus.sos.ca.gov*, donde puede verificar su condición de votante, encontrar su casilla electoral o un centro de votación, y mucho más.

Utilice **My Voter Status** para:

- Consultar si está registrado para votar y, de ser así, en qué condado
- Verificar su preferencia de partido político
- Encontrar su casilla electoral
- Encontrar un centro de votación (para los votantes que viven en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara y Tuolumne)
- Averiguar sobre las próximas elecciones en su área
- Recibir su Guía de información para el votante (VIG) por correo electrónico antes de cada elección estatal (consulte a continuación para obtener más información sobre la exclusión voluntaria de la VIG)
- Encontrar información de contacto para la oficina electoral de su condado
- Verificar el estado de su boleta electoral de voto por correo o boleta electoral provisional

Para verificar su condición de votante, deberá ingresar su nombre, apellido, licencia de conducir de California o número de tarjeta de identificación, los últimos cuatro (4) dígitos de su número de seguro social y fecha de nacimiento.

Puede usar la herramienta My Voter Status para optar por no recibir la VIG del estado. Sin embargo, si otro votante registrado en su hogar solicita recibirla por correo, se enviará por correo una VIG del estado a su dirección. Si ha optado por no participar y no recibe por correo la VIG del estado, la información sobre los candidatos a nivel estatal y las iniciativas de ley en la boleta electoral seguirán estando disponibles en el sitio web de VIG (*voterguide.sos.ca.gov*) antes de cada elección a nivel estatal.

Visite *voterstatus.sos.ca.gov* para comenzar.

Registro anticipado a los dieciséis años. Vota a los dieciocho años.

El registro anticipado por internet está ahora disponible para jóvenes elegibles de 16 y 17 años de edad en *registertovote.ca.gov* o por medio del formulario de registro de votantes en papel. Los jóvenes de California que se registren anticipadamente para votar tendrán su registro activo una vez que cumplan los 18 años de edad.

El registro anticipado tiene 4 pasos sencillos:

1. Visite *registertovote.ca.gov*
2. Haga clic en el botón “Pre-register to Vote” (Registro anticipado para votar)
3. Quede registrado automáticamente el día que cumpla 18 años de edad
4. ¡Emita su boleta electoral el día de la elección!

¿Qué es un registro anticipado?

Si tiene 16 o 17 años de edad y cumple con todos los demás requisitos de elegibilidad para votar, puede hacer un registro anticipado para votar en *registertovote.ca.gov.*

Solo debe completar la solicitud de registro anticipado por internet y, el día que cumpla 18 años de edad, quedará automáticamente registrado para votar.

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO REPUBLICANO ★

El Partido Republicano de California está comprometido a hacer que California sea accesible para todos.
El liderazgo fallido de California condujo a un costo de vida que aumenta fuera de control, una epidemia de carencia de vivienda, y el fracaso de las escuelas. Necesitamos nuevos líderes—con una nueva visión—quienes van a solucionar los graves problemas que enfrenta nuestro estado.
Estamos enfocados en involucrarnos y en escuchar a cada una de las comunidades para hacer que el sueño californiano sea una realidad para millones de personas. La diversidad de California es la fuerza que nos puede unir para construir un estado en el cual las futuras generaciones puedan prosperar.
Queremos convertir a California en la tierra de la oportunidad—con trabajos bien remunerados y hogares asequibles. Creemos que el trabajo duro debe ser recompensado con más oportunidad.
Creemos que cada niño merece una educación de clase mundial proporcionada por maestros eficaces y bien remunerados.
Estamos comprometidos a encontrar una solución viable, completa y de largo plazo para la epidemia de carencia de vivienda de California.
Creemos que los californianos tienen derecho a sentirse seguros en sus hogares, sus vecindarios, y a través de todo el estado.
Nuestras puertas están abiertas para usted y esperamos que decida ayudar a encontrar soluciones a los graves problemas de California uniéndose al Partido Republicano de California. Visite www.CAGOP.org para obtener más información.

Partido Republicano de California
1001 K Street, 4th Floor
Sacramento, CA 95814

(916) 448-9496
Correo electrónico: Info@cagop.org
Sitio Web: www.cagop.org

★ PARTIDO DEMÓCRATA ★

Los demócratas de California están comprometidos a luchar por las familias trabajadoras, independientemente de quién seas, o a quién ames. Creemos que toda persona merece tener un trabajo que le permita mantenerse a sí mismo y a su familia.
Los Californianos deben tener acceso a viviendas seguras y asequibles, y un cuidado médico completo y universal. Creemos en el Movimiento Obrero y en los derechos de negociación colectiva para los trabajadores. Queremos aumentar oportunidades a la educación y el cuidado infantil para la juventud.
Nuestro planeta se enfrenta a una crisis climática; debemos actuar ahora para asegurar nuestro futuro. Vamos a encabezar la lucha contra el cambio climático y por una economía verde. Todos deben tener el derecho a respirar el aire limpio, beber agua limpia y disfrutar de nuestros recursos naturales.
Apoyamos fuertemente las protecciones legales para nuestros vecinos inmigrantes. Creemos en la plena igualdad de las mujeres y las personas LGBTQ; ninguna persona jamás debería ser sometida a intimidación, acoso, agresión o discriminación por motivos de raza, género o identidad de género, orientación sexual, discapacidad física, posición económica, o religión, y ninguna persona debería vivir con temor a la violencia armada.
Los Demócratas de California están luchando por un futuro incluyente y progresista. Te invitamos a que te unas a nuestro esfuerzo para continuar construyendo el futuro que se merece California.

Rusty Hicks, *Presidente del Partido*
Partido Demócrata de California
1830 9th Street
Sacramento, CA 95811

(916) 442-5707
Sitio Web: www.cadem.org
Facebook: facebook.com/cadems
Twitter: @CA_Dem

★ PARTIDO LIBERTARIO ★

Los Libertarios luchamos por algo: respeto y libertad
Respeto por la vida y libertad de cada individuo, sin coerción o fuerza del gobierno. Nos esforzamos por reducir el uso de la fuerza, para así aumentar la felicidad, armonía y prosperidad para todos.
Creemos que la sociedad más pacífica, próspera, socialmente justa y tolerante es la que resuelve sus problemas sin la fuerza del gobierno. Creemos que el sufrimiento social como el cuidado médico inaccesible, la justicia social inadecuada, la vivienda inadecuada, la inestabilidad económica y la disparidad racial son causados y perpetuados por funcionarios que prefieren aumentar su poder en lugar de resolver problemas.
Creemos en la libertad. Por 46 años, el Partido Libertario ha estado a la vanguardia de la defensa por temas que alguna vez fueron radicales como la legalización de la marihuana, la equidad matrimonial, la elección de escuela, los derechos de armas, la competencia del transporte, y el final de las penas mínimas obligatorias, y las leyes de confiscación de bienes. Nos oponemos a las guerras extranjeras y queremos regresar a nuestras tropas del extranjero a casa.
Queremos dejar de dar dinero y poder a las mismas personas que han causado los problemas que hoy enfrentamos.
Es hora para un cambio grande. Si estás cansado de tirar tu voto, envía un mensaje: ¡Vota Libertario!

Honor "Mimi" Robson, *Presidente del Partido*
Partido Libertario de California
770 L Street, Suite 950
Sacramento, CA 95814

(916) 446-1776
Correo Electrónico: office@ca.lp.org
Sitio Web: https://ca.lp.org

El orden de las declaraciones fue determinado por sorteo aleatorio. Las declaraciones en esta página fueron proporcionadas por los partidos políticos y ninguna agencia oficial ha verificado su exactitud.

DECLARACIONES DE PRINCIPIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

★ PARTIDO INDEPENDIENTE AMERICANO ★

El Partido Independiente Americano es el partido de la libertad ordenada en una nación bajo Dios. Creemos en la estricta adherencia a la ley escrita. Creemos que la Constitución es el contrato que América tiene con sí misma. Su distorsión intencional condujo a la violación de nuestro derecho garantizado por la Décima Enmienda a un gobierno limitado que inevitablemente requiere de los impuestos opresivos. Su fiel aplicación levantará esa carga.
Libres de la opresión sin ley por el gobierno Progresista, entonces podremos compasivamente y justamente usar nuestra energía e ingenio para disponer de nosotros mismos y de nuestras familias. Entonces estableceremos una verdaderamente libre y responsable empresa y reafirmaremos el derecho básico a la propiedad.

Creemos en la protección de toda vida humana, por débil, desalentada, o indefensa que sea; apoyar la familia como el baluarte de la libertad, compasión, responsabilidad, e industria; y declarar el derecho de la familia y la responsabilidad a criar, disciplinar, y educar a sus hijos.
Reafirmamos el derecho individual absoluto y concurrente de la Segunda Enmienda a la defensa propia junto con una fuerte defensa común, una defensa común que requiere una soberanía nacional no dañada por tratados imprudentes. Nos oponemos a toda inmigración ilegal.
Apoyamos fronteras seguras y políticas migratorias que inviten a los mejores del mundo a que nos acompañen en libertad.

Partido Independiente Americano de California
476 Deodara Street
Vacaville, CA 95688-2637

(707) 359-4884
Correo Electrónico: markyavelli@gmail.com
Sitio Web: www.aipca.org

★ PARTIDO PAZ Y LIBERTAD ★

El Partido Paz y Libertad es un partido de la clase trabajadora en un país manejado por y para los ricos y sus corporaciones. No deberíamos tener que sacrificar nuestra salud, nuestro sustento, y nuestro planeta por las ganancias de los multimillonarios. Gravar impuestos a los ricos, cuyas riquezas son creadas por los trabajadores, para pagar por las necesidades de la gente.
Nuestras Metas:
Justicia social e igualdad: •Cuidado médico universal y gratuito para todos. •Educación gratuita para todos, desde el pre-escolar hasta la universidad. •Plenos derechos de los inmigrantes; sin deportaciones. •Fin a la falta de vivienda, vivienda para todos. •Empleos o Ingresos; derechos laborales para todos. •Fin al racismo, la opresión de las personas LGBTQ y las mujeres, y toda discriminación. •Servicios integrales para las personas discapacitadas.
Medio Ambiente: •Revertir el cambio climático. •Restaurar y proteger el medio ambiente.
Reforma judicial: •Abolir la pena de muerte. •Detener el abuso policial y la tortura en prisión.
Paz: •No a las guerras estadounidenses, sanciones o golpes de estado. •No a las bases extranjeras.
Democracia: •Derogación de la ley electoral de "los dos principales" de California. •Implementar representación proporcional.
Mientras el capitalismo pone a los ricos primero, vamos a seguir sufriendo guerra, brutalidad policial, sueldos bajos, lugares de trabajo inseguros y contaminación. Abogamos por el socialismo: la propiedad y el control democrático de la economía por el pueblo. Tomando el control de nuestras industrias y recursos naturales, podemos avanzar por el bien común.
¡Regístrese para el Partido Paz y Libertad!

Partido Paz y Libertad
P.O. Box 24764
Oakland, CA 94623

(510) 465-9414
Correo Electrónico: info@peaceandfreedom.org
Sitio Web: www.peaceandfreedom.org

★ PARTIDO VERDE ★

Vote al Partido Verde por soluciones viables a nuestros mayores desafíos, desde la desigualdad hasta el cambio climático. Las acciones de los Verdistas concuerdan con nuestros valores porque rechazamos las contribuciones de corporaciones.
Desde el 2010, los candidatos Verdistas han continuado con el verdadero Nuevo Acuerdo Verde. Desde 1990, más de 350 Verdistas de California han servido en cargos electos. La temprana visión y el liderazgo de los Verdistas nos han llevado a éxitos que incluyen la legalización del cannabis, el cierre de la última central nuclear de California y la habilitación del banco público.
Votar Verde significa:
JUSTICIA ECONÓMICA
- Sueldos dignos, empleos ecológicos, derechos de los trabajadores
- Cuidado médico universal, educación superior gratis, vivienda asequible, seguridad alimentaria para todos
- La reforma de la Propuesta 13 para cerrar vacíos legales corporativos, restaurar las escuelas y los servicios públicos
- Gravar con impuestos a los super-ricos

ACCIÓN EN LA CRISIS CLIMÁTICA
- 100% renovable a través de programas públicos de energía limpia y eficiencia
- Cambio en el transporte público de combustibles fósiles a propulsado por electricidad limpia
- Restauración de aguas subterráneas y cuencas
- Reforestación, agricultura restaurativa

DERECHOS HUMANOS
- Poner fin a la opresión basada en raza, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, situación económica
- Proteger a los inmigrantes con santuario y caminos hacia la ciudadanía
- "Las Vidas Negras Importan" (Black Lives Matter), responsabilidad policial
- Control de armas/seguridad
- Abolir la pena de muerte, poner fin a las cárceles privadas, reducir la población penitenciaria

REFORMA ELECTORAL
- Elecciones financiadas con fondos públicos para eliminar el dinero corporativo
- Representación proporcional, votación electoral clasificada
- Anular las primarias de los dos principales ("Top Two")

Regístrese y vote Verde.

Partido Verde de California
P.O. Box 485
San Francisco, CA 94104

(916) 448-3437
Correo electrónico: gpca@cagreens.org
Sitio Web: www.cagreens.org
Redes sociales: @cagreens

El orden de las declaraciones fue determinado por sorteo aleatorio. Las declaraciones en esta página fueron proporcionadas por los partidos políticos y ninguna agencia oficial ha verificado su exactitud.

Consejos para los votantes militares y en el extranjero de California

Participar en las elecciones es más conveniente que nunca para los californianos que sirven en el ejército o que viven fuera de los Estados Unidos. Comienza cuando se registra para votar como votante militar o en el extranjero y recibe materiales electorales por correo, fax o correo electrónico.

- **Comience con anticipación.** Los funcionarios electorales del condado de California comienzan a enviar boletas electorales a los votantes militares y en el extranjero 60 días antes del día de la elección. Complete una solicitud de registro de votante anticipado en *registertovote.ca.gov* para asegurarse de recibir sus materiales de votación a tiempo.
- **Conozca sus opciones.** Cuando se registre para votar como votante militar o en el extranjero, puede elegir que le enviemos su boleta electoral por correo, fax o correo electrónico. Puede devolver su boleta sufragada al funcionario electoral de su condado por correo o, en ciertas circunstancias, por fax. Si cumple con los requisitos para devolver su boleta electoral por fax, también debe enviar por fax el formulario de Juramento del votante (disponible a través del funcionario electoral de su condado) renunciando a su derecho a una boleta electoral confidencial.
- **Manténgase en contacto.** Una vez que se registre como votante militar o en el extranjero, continuará recibiendo una boleta electoral y materiales electorales de parte del funcionario electoral de su condado antes de cada elección. Le recomendamos actualizar su registro cada año, si fuera necesario; sin embargo, *debe* registrarse nuevamente para votar si cambia su dirección, su nombre o su preferencia de partido político, o si no participa en cuatro elecciones generales estatales consecutivas. Visite *sos.ca.gov/elections/voter-registration/military-overseas-voters* para obtener más recursos electorales diseñados especialmente para usted.

Fechas para recordar:

18 de febrero: último día para registrarse para votar y solicitar su boleta electoral.

25 de febrero: último día para actualizar o cambiar la forma en que desea recibir su boleta electoral.

3 de marzo: Día de la elección. Las boletas electorales enviadas por correo deben tener el matasellos del correo con la fecha del día de la elección o antes, **y** deben ser recibidas por la oficina electoral de su condado a más tardar el **6 de marzo**. Las boletas electorales enviadas por fax deben enviarse a la oficina electoral de su condado antes del cierre de las urnas, a más tardar a las 8:00 p.m., hora estándar del pacífico, el día de la elección.

Para más información comuníquese con:

Secretario de Estado de California

(800) 345-VOTE (8683)

www.sos.ca.gov/elections/voter-registration/military-overseas-voters/

Programa Federal de Asistencia para Votar

(800) 438-VOTE (8683)

www.fvap.gov

Votación provisional

Si su nombre no figura en la lista de votantes de su casilla electoral o centro de votación, usted tiene derecho a emitir una boleta electoral provisional.

¿Qué es una boleta electoral provisional?

Una boleta electoral provisional es una boleta normal que se coloca en un sobre especial antes de introducirla en la urna.

¿Quién emite una boleta electoral provisional?

Las boletas electorales provisionales son boletas emitidas por votantes que creen que están registrados para votar a pesar de que sus nombres no figuran en la lista oficial de registro de votantes en la casilla electoral o centro de votación.

Los votantes de voto por correo podrían necesitar emitir boletas electorales provisionales si el votante quiere votar en persona en una casilla electoral o centro de votación pero no recibió su boleta electoral o no la tiene consigo.

¿Se contará mi boleta electoral provisional?

Su boleta electoral provisional será contada después de que los funcionarios electorales hayan confirmado que usted está registrado para votar en ese condado y que aún no votó en esa elección.

Puede sufragar una boleta electoral provisional en cualquier casilla electoral o centro de votación en el condado en el que esté registrado para votar; sin embargo, solo se contarán las contiendas electorales para las que sea elegible para votar.

¿Cómo puede verificar el estado de su boleta electoral provisional?

Puede verificar el estado de su boleta electoral provisional en *voterstatus.sos.ca.gov.*

Alternativamente, cada votante que emite una boleta electoral provisional tiene el derecho de averiguar con el funcionario electoral de su condado si la boleta electoral fue contada y, de no ser así, la razón por la que no lo fue.

Visite *sos.ca.gov/elections/ballot-status* para obtener una lista de contactos del condado e información sobre cómo verificar el estado de su boleta electoral provisional.

CALIFORNIA
VOTER'S CHOICE ACT

La Ley de Opción para el Votante
El futuro del voto en California

Si vive en el condado de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara o Tuolumne, puede votar en cualquier centro de votación en su condado. Visite *voterschoice.sos.ca.gov*. Los votantes en los condados participantes tendrán tres opciones para votar:

Voto por correo: Puede enviar su boleta electoral sufragada tan pronto como la reciba. No se requiere franqueo.

Buzón: Puede entregar su boleta electoral sufragada en cualquier buzón del condado tan pronto como la reciba. No se requiere franqueo.

Centro de votación: Los centros de votación reemplazarán a las casillas electorales. Puede votar en persona en cualquier centro de votación de su condado. Los centros de votación estarán abiertos por un mínimo de 11 días, hasta el día de la elección inclusive.

En todos los centros de votación usted puede:

- Votar en persona
- Registrarse para votar o actualizar su registro
- Entregar su boleta electoral sufragada
- Obtener una boleta electoral de reemplazo
- Votar usando una máquina para votar accesible
- Obtener ayuda y materiales electorales en varios idiomas

¿Por qué se hizo el cambio?

La Ley de Opción para el Votante de California se convirtió en ley en 2016 para hacer que la votación sea más conveniente y accesible. Usted puede elegir cómo, cuándo y dónde votar.

¿Cuándo voto?

Recibirá su boleta electoral por correo semanas antes de la elección. Después de sufragar su boleta electoral, puede devolverla por correo o en cualquier buzón o centro de votación del condado. Los centros de votación estarán abiertos para la votación en persona durante 11 días, hasta el día de la elección inclusive.

¿Dónde encuentro un buzón o centro de votación?

Puede encontrar un buzón o centro de votación en su condado en *sos.ca.gov/elections/voters-choice-act/vca-voting-locations*.

¿Qué sucede si no recibo mi boleta electoral?

Visite cualquier centro de votación en su condado o llame al funcionario electoral de su condado para solicitar un reemplazo.

¿Qué sucede si no estoy en un condado participante?

Si vive en un condado que no participa actualmente en la Ley de Opción para el Votante, continuará votando por correo o en un casilla electoral. Para obtener más información, comuníquese sin cargo a la línea directa para votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683).

Cómo votar por correo

¿Quién puede votar por correo?

Cualquier votante registrado puede votar por correo. Debe solicitar una boleta electoral de voto por correo al funcionario electoral de su condado al menos 7 días antes de la elección, o puede registrarse como votante por correo permanente y se le enviará automáticamente una boleta electoral antes de cada elección.

Si vive en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara o Tuolumne, se le enviará por correo automáticamente una boleta electoral de voto por correo; visite *voterschoice.sos.ca.gov* o consulte la página 28 de esta guía para obtener información adicional.

Cómo obtener su boleta electoral de voto por correo

Debe solicitar su boleta electoral de voto por correo a más tardar el **25 de febrero. Cómo hacerlo:**

Complete la solicitud de voto por correo en la Guía de información para el votante de su condado

O BIEN

Visite *vote.ca.gov* y complete la solicitud de voto por correo

Cómo devolver su boleta electoral de voto por correo

Después de marcar sus opciones en la boleta electoral de voto por correo, colóquela en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y séllelo. **Firme** el sobre donde se le indique. Tiene varias opciones para devolver su boleta electoral.

Para asegurarse de que su boleta electoral llegue antes de la fecha límite, devuélvala:

Por correo—debe tener el matasellos del correo con la fecha **3 de marzo** o antes y ser recibida por la oficina de elecciones de su condado a más tardar el **6 de marzo. ¡No se requiere franqueo!**

En persona—entréguela en la oficina electoral de su condado, en cualquier centro de votación o casilla electoral en California, o en cualquier ubicación para entrega de boletas electorales antes del cierre de las urnas a las 8:00 p.m. del **3 de marzo.**

La ley estatal les brinda a los votantes la libertad de designar a cualquier persona que elijan para que devuelva sus boletas electorales de voto por correo. Sin embargo, le recomendamos que solo entregue su boleta electoral sufragada y firmada a alguien de su confianza. Y nunca entregue su boleta electoral de voto por correo si no ha sellado y firmado el dorso del sobre de devolución proporcionado por la oficina de elecciones de su condado.

Aunque haya recibido la boleta electoral y sobre de voto por correo, todavía puede votar en persona en su casilla electoral el día de la elección. Lleve su boleta electoral de voto por correo a la casilla electoral y entréguesela a un trabajador electoral para que la cambie por una boleta electoral del recinto. Si no tiene su boleta electoral y sobre de voto por correo, es posible que tenga que votar usando una boleta electoral provisional. Esto asegura que usted todavía no ha emitido su voto. (Consulte la página 27 de esta guía para obtener más información sobre las boletas electorales provisionales).

Boletas electorales con franqueo pagado

Si no tiene estampillas, no hay ningún problema—todos los sobres de devolución de boletas electorales de voto por correo de California ahora tienen el franqueo prepago, lo que garantiza que la votación sea gratuita y conveniente para todos los votantes de California. Después de completar su boleta electoral de voto por correo, colóquela en el sobre de devolución, selle el sobre, firme en la línea designada y colóquelo en el buzón.

Asistencia para votantes con discapacidades

California mantiene el compromiso de garantizar que cada votante pueda sufragar su voto de forma privada e independiente.

Para obtener información más detallada sobre la asistencia que ofrece su condado a los votantes con discapacidades, consulte la Guía de información para votantes de su condado o comuníquese con sus oficinas. La información de contacto del condado está disponible en la página 35 de esta guía.

Votar en una casilla electoral o centro de votación

Si necesita ayuda para marcar su boleta electoral, puede elegir hasta dos personas para que lo ayuden. Estas personas no pueden ser:

- su empleador o cualquier persona que trabaje para su empleador
- su líder sindical o cualquier persona que trabaje para su sindicato

La *votación desde la acera* le permite aparcar lo más cerca posible del área de votación. Los funcionarios electorales le acercarán el padrón electoral para que lo firme, una boleta electoral y cualquier otro material de votación que pueda necesitar, ya sea que se encuentre en su automóvil o en la acera. Comuníquese con la oficina de elecciones de su condado para ver si la votación en la acera está disponible en su casilla electoral o centro de votación.

Se requiere que todas las casillas electorales y centros de votación sean accesibles para los votantes con discapacidades y que tengan máquinas de votación accesibles.

Hay **centros de votación** disponibles para los votantes que viven en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara, y Tuolumne. Consulte la página 28 para obtener más información sobre la Ley de Opción para el Votante y los centros de votación.

Votación en casa

Los sistemas de votación por correo accesible a distancia (RAVBM) son una opción accesible para que los votantes con discapacidades reciban sus boletas electorales en casa y puedan marcarlas de forma independiente y privada antes de devolverlas a los funcionarios electorales. Póngase en contacto con el funcionario de elecciones de su condado para obtener más información.

Guías de información para el votante en audio y en letra grande

Esta guía está disponible en audio y en letra grande. También está disponible sin costo en inglés, chino, hindi, japonés, khmer, coreano, español, tagalo, tailandés y vietnamita. Para hacer su pedido:

Llame sin cargo a la línea directa para votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683)

Visite *vote.ca.gov*

Descargue una versión de audio MP3 en *voterguide.sos.ca.gov/en/audio*

Preguntas frecuentes

¿Estoy registrado para votar?

Para poder registrarse para votar en California, usted:

- Debe ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de California,
- Debe tener al menos 18 años de edad el día de la elección,
- No debe encontrarse actualmente en una prisión estatal o federal ni en libertad condicional por la condena de un delito grave, y
- No debe haber sido declarado mentalmente incompetente para votar por una corte.

Para consultar la condición de su registro de votante, visite *voterstatus.sos.ca.gov.*

¿Qué sucede si olvidé registrarme para votar o actualizar mi registro?

¡No hay problema! Una nueva ley le permite registrarse para votar y votar hasta las 8:00 p.m. el día de la elección en la oficina electoral de su condado o en cualquier centro de votación o casilla electoral en su condado. Este proceso se denomina registro condicional de votantes (CVR) y se conoce comúnmente como registro de votantes el mismo día.

Así es como funciona:

1. Visite la oficina electoral de su condado, un centro de votación o casilla electoral en su condado, los cuales puede encontrar en la Guía de información para el votante de su condado o en *vote.ca.gov.*
2. Complete una tarjeta de registro de votante.
3. Vote con su boleta electoral en la oficina electoral de su condado, centro de votación o casilla electoral.
4. Una vez que el funcionario electoral del condado procese su registro y determine que usted es elegible, será registrado para votar y su boleta electoral será contada.
5. Compruebe si su boleta electoral fue contada en *voterstatus.sos.ca.gov*. Las oficinas electorales del condado tienen hasta 60 días después del día de la elección para proporcionar esta información.

¿Dónde puedo obtener información sobre candidatos y propuestas?

Consulte la Guía de información para el votante de su condado para obtener información sobre candidatos e iniciativas de ley locales. En la página 10 de esta guía, encontrará información sobre la propuesta estatal.

Los límites de gastos voluntarios de campaña de California no se aplican a los candidatos a oficinas federales, incluidos el Presidente, el Senado de los EE. UU. y la Cámara de Representantes de los EE. UU. Todos los candidatos a la Cámara de Representantes de los EE. UU. pueden comprar un espacio para incluir una declaración de candidato en las guías de información para votantes del condado. Sin embargo, algunos candidatos optan por no comprar dicho espacio.

Los candidatos al Senado y la Asamblea del Estado pueden comprar un espacio para incluir una declaración de candidato en las guías de información para votantes del condado si acuerdan mantener sus gastos de campaña por debajo de una cierta cantidad de dinero. Los candidatos al Senado Estatal no pueden gastar más de $930,000 en la elección primaria. Los candidatos a la Asamblea Estatal no pueden gastar más de $620,000 en la elección primaria.

Para encontrar las declaraciones de los candidatos presidenciales, visite el sitio web del Secretario de Estado en *vote.ca.gov.*

Para información sobre las contribuciones de campaña para los candidatos estatales y locales, visite el sitio web del Secretario de Estado en *powersearch.sos.ca.gov*.

Para información sobre las contribuciones de campaña para los candidatos a Presidente y el Congreso, visite el sitio web del Secretario de Estado en *www.fec.gov*.

En el sitio web del Secretario de Estado también puede:

- Obtener información sobre las contribuciones de campañas y actividades de cabildeo
- Ver esta guía para votantes en otros idiomas
- Consultar su condición de registro e información de registro
- Encontrar su casilla electoral o centro de votación el día de la elección
- Obtener información sobre la boleta electoral de voto por correo
- Leer información útil para los votantes que votan por primera vez
- Ver los resultados de la elección en vivo después del cierre de las urnas el día de la elección
- Conocer las emocionantes mejoras electorales en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara, y Tuolumne

¿Dónde voto?

Cada condado cuenta con casillas electorales o centros de votación abiertos el día de la elección. Muchos condados también cuentan con lugares de votación temprana en persona. Para conocer las opciones en su condado, visite *vote.ca.gov* o consulte la Guía de información para votantes de su condado.

También puede llamar sin cargo a la línea directa para votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683).

También puede enviar el mensaje de texto *Vote* a GOVOTE (468683) para encontrar la ubicación de su casilla electoral.

Si vive en el condado de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Los Ángeles, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara o Tuolumne, puede votar en cualquier centro de votación en su condado. Visite *voterschoice.sos.ca.gov* o consulte la página 28 de esta guía para obtener más información.

¿Cómo voto por correo?

Cualquier votante registrado puede votar por correo. Debe solicitar una boleta electoral de voto por correo de la oficina de elecciones de su condado al menos 7 días antes de la elección. Consulte la página 35 para obtener la información de contacto de su condado. También puede registrarse como votante de voto por correo permanente y se le enviará por correo automáticamente una boleta electoral antes de cada elección.

Si vive en los condados de Amador, Butte, Calaveras, El Dorado, Fresno, Madera, Mariposa, Napa, Nevada, Orange, Sacramento, San Mateo, Santa Clara o Tuolumne, se le enviará por correo automáticamente una boleta electoral de voto por correo. Visite *voterschoice.sos.ca.gov* o consulte la página 28 de esta guía para obtener más información.

¿Cuánto cuesta el franqueo postal para votar por correo?

¡Si no tiene estampillas, no hay ningún problema! El condado paga por adelantado el franqueo de los sobres de votación por correo y es gratuito para todos los votantes en California.

¿Cómo puedo devolver mi boleta de voto por correo?

Después de marcar sus opciones en la boleta electoral de voto por correo, colóquela en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y séllelo. Firme el sobre donde se le indique. Tiene varias opciones para devolver su boleta electoral.

Para asegurarse de que su boleta electoral llegue antes de la fecha límite, devuélvala:

- Por correo—debe tener el matasellos del correo con la fecha 3 de marzo o antes y ser recibida por la oficina de elecciones de su condado a más tardar el 6 de marzo. ¡No se requiere franqueo!
- En persona—entréguela en la oficina electoral de su condado, en cualquier centro de votación o casilla electoral en California, o en cualquier ubicación para entrega de boletas electorales antes del cierre de las urnas a las 8:00 p.m. del 3 de marzo.
- La ley estatal les brinda a los votantes la libertad de designar a cualquier persona que elijan para que devuelva sus boletas electorales de voto por correo. Sin embargo, le recomendamos que solo entregue su boleta electoral sufragada y firmada a alguien de su confianza. Nunca entregue su boleta electoral de voto por correo si no ha sellado y firmado el dorso del sobre de devolución proporcionado por la oficina de elecciones de su condado.

Si estoy inscrito para votar por correo, ¿también puedo votar en persona?

Aunque se haya inscrito para votar por correo, puede votar en persona en su casilla electoral el día de la elección. Lleve su boleta electoral de voto por correo a la casilla electoral y entréguesela a un trabajador electoral para que la cambie por una boleta electoral del recinto. Si no tiene su boleta electoral y sobre de voto por correo, es posible que tenga que votar usando una boleta electoral provisional. Esto asegura que usted todavía no ha emitido su voto. (Consulte la página 27 de esta guía para obtener más información sobre las boletas electorales provisionales).

¿Pueden los votantes con discapacidades votar por correo?

Se requiere que todos los funcionarios electorales del condado ofrezcan una opción accesible llamada votación por correo accesible a distancia (RAVBM). La votación RAVBM permite a los votantes con discapacidades recibir sus boletas en casa y marcarlas de forma independiente y privada antes de devolverlas a los funcionarios electorales. Póngase en contacto con el funcionario electoral de su condado para ver si esta opción se ofrece en su condado.

¿Cómo sé que el condado recibió mi boleta electoral de voto por correo?

Compruebe si su boleta electoral fue contada en *voterstatus.sos.ca.gov*. Las oficinas electorales del condado tienen hasta 60 días después del día de la elección para proporcionar esta información.

Algunas oficinas de elecciones del condado se han inscrito en el nuevo programa del Secretario de Estado para rastrear su boleta electoral de voto por correo. Visite *vote.ca.gov* para obtener información sobre cómo hacer el seguimiento de su boleta electoral.

¿Puedo obtener tiempo libre de mi trabajo para ir a votar?

Todos los empleados tienen derecho a recibir tiempo libre remunerado para ir a votar si no tienen suficiente tiempo fuera del horario laboral para hacerlo.

A los empleados se les puede dar todo el tiempo que necesiten para votar, pero solo se paga un máximo de dos horas. Los empleadores pueden exigir a los empleados que notifiquen con anticipación que necesitarán tiempo libre adicional para votar. Los empleadores pueden exigir que el tiempo libre solo pueda tomarse al comienzo o al final del turno del empleado.

Si tiene preguntas, llame sin cargo a la línea directa para votantes del Secretario de Estado al (800) 345-VOTE (8683).

¿Necesito mostrar identificación para votar?

En la mayoría de los casos, los votantes de California no tienen que mostrar una identificación antes de votar.

Es posible que deba mostrar una forma de identificación en la casilla electoral si vota por primera vez después de registrarse por correo o internet y NO proporcionó lo siguiente junto con su solicitud:

- Licencia de conducir o número de identificación emitidos por el estado, o bien
- Los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social

Los siguientes son algunos de los tipos aceptables de identificación según las leyes estatales y federales:

- Licencia de conducir o identificación emitida por el estado
- Pasaporte
- Identificación laboral
- Identificación militar
- Identificación estudiantil
- Identificación del gimnasio
- Identificación del plan de seguro
- Tarjeta de crédito o débito

Para ver la lista completa, consulte "Requisitos de identificación en la casilla electoral" en *sos.ca.gov/elections/hava-id-standards*.

¿Cómo puedo ayudar?

¡Participe como trabajador electoral! Obtenga experiencia práctica y participe en el aspecto más importante de nuestra democracia: ¡votar!

Para prestar servicio como trabajador electoral, usted debe ser:

- Un ciudadano estadounidense o residente legal permanente, o
- Un estudiante de preparatoria elegible

Los trabajadores electorales:

- Preparan y cierran una casilla electoral
- Ayudan a los votantes a comprender sus derechos
- Protegen las boletas electorales y el equipo de votación
- Ganan dinero extra (la cantidad varía según el condado)
- Contribuyen con su comunidad y conocen a sus vecinos

Para prestar servicio como trabajador electoral de preparatoria, un estudiante debe:

- Ser ciudadano estadounidense o residente legal permanente
- Tener al menos 16 años el día de la elección
- Asistir a una preparatoria pública o privada
- Tener al menos un promedio de calificaciones de 2.5
- Obtener autorización de sus padres y la escuela
- Asistir a una sesión de capacitación

Para obtener más información sobre cómo ser un trabajador electoral, comuníquese con la oficina de elecciones de su condado (consulte la página 35 de esta guía), llame al Secretario de Estado de California al (800) 345-VOTE (8683) o visite *vote.ca.gov.*

Oficinas electorales del condado

Condado de Alameda
(510) 272-6933
www.acvote.org

Condado de Alpine
(530) 694-2281
www.alpinecountyca.gov/

Condado de Amador
(209) 223-6465
www.amadorgov.org/government/elections

Condado de Butte
(530) 538-7761 o (800) 894-7761
(dentro del condado de Butte)
www.buttevotes.net

Condado de Calaveras
(209) 754-6376 o (209) 754-6375
www.calaverasgov.us

Condado de Colusa
(530) 458-0500 o (877) 458-0501
www.countyofcolusa.org/elections

Condado de Contra Costa
(925) 335-7800
www.contracostacore.us

Condado de Del Norte
(707) 465-0383 o (707) 464-7216
www.co.del-norte.ca.us

Condado de El Dorado
(530) 621-7480 o (800) 730-4322
www.edcgov.us/Elections

Condado de Fresno
(559) 600-8683
www.fresnovote.com

Condado de Glenn
(530) 934-6414
www.countyofglenn.net/dept/elections/welcome

Condado de Humboldt
(707) 445-7481
www.humboldtgov.org/890/Elections-Voter-Registration

Condado de Imperial
(442) 265-1060 o (442) 265-1074
www.co.imperial.ca.us/regvoters

Condado de Inyo
(760) 878-0224
http://elections.inyo.us/

Condado de Kern
(661) 868-3590
www.kernvote.com

Condado de Kings
(559) 852-4401
www.ofkings.com

Condado de Lake
(707) 263-2372
www.co.lake.ca.us/Government/Directory/ROV.htm

Condado de Lassen
(530) 251-8217
http://www.lassen.org/dept/-clerk-recorder/elections

Condado de Los Angeles
(800) 815-2666
www.lavote.net

Condado de Madera
(559) 675-7720 o (800) 435-0509
www.votemadera.com

Condado de Marin
(415) 473-6456
marinvotes.org

Condado de Mariposa
(209) 966-2007
www.mariposa.org/87/Elections

Condado de Mendocino
(707) 234-6819
www.mendocino.org/government/assessor--clerk-recorder-elections/elections

Condado de Merced
(209) 385-7541 o (800) 561-0619
www.mercedelections.org

Condado de Modoc
(530) 233-6205
www.co.modoc.ca.us/departments/elections

Condado de Mono
(760) 932-5537 o (760) 932-5530
mono.ca.gov/elections

Condado de Monterey
(831) 796-1499 o (866) 887-9274
www.montereycountyelections.us/

Condado de Napa
(707) 253-4321
www.countyofnapa.org

Condado de Nevada
(530) 265-1298
http://www.mynevadacounty.com/1847/Elections-Voting

Condado de Orange
(714) 567-7600
www.ocvote.com

Condado de Placer
(530) 886-5650
www.placerelections.com

Condado de Plumas
(530) 283-6256 o (844) 676-VOTE
https://www.plumascounty.us/142/Elections-Division-Home

Condado de Riverside
(951) 486-7200
www.voteinfo.net

Condado de Sacramento
(916) 875-6451
www.elections.saccounty.net

Condado de San Benito
(831) 636-4016
sbcvote.us

Condado de San Bernardino
(909) 387-8300
www.sbcountyelections.com

Condado de San Diego
(858) 565-5800 o (800) 696-0136
www.sdvote.com/

Condado de San Francisco
(415) 554-4375
sfelections.org

Condado de San Joaquin
(209) 468-2890 o (209) 468-2885
www.sjcrov.org

Condado de San Luis Obispo
(805) 781-5228 o (805) 781-5080
www.slovote.com

Condado de San Mateo
(650) 312-5222
www.smcare.org

Condado de Santa Barbara
(805) 568-2200
www.sbcvote.com

Condado de Santa Clara
(408) 299-8683 o (866) 430-8683
www.sccvote.org

Condado de Santa Cruz
(831) 454-2060
www.votescount.com

Condado de Shasta
(530) 225-5730 o (888) 560-8683
www.elections.co.shasta.ca.us

Condado de Sierra
(530) 289-3295
http://www.sierracounty.ca.gov/214/Elections

Condado de Siskiyou
(530) 842-8084 o
(888) 854-2000 ext. 8084
www.sisqvotes.org

Condado de Solano
(707) 784-6675
www.solanocounty.com/elections

Condado de Sonoma
(707) 565-6800
vote.sonoma-county.org

Condado de Stanislaus
(209) 525-5200
http://www.stanvote.com

Condado de Sutter
(530) 822-7122
www.sutter.org/elections

Condado de Tehama
(530) 527-8190
http://www.co.tehama.ca.us/gov-departments/elections

Condado de Trinity
(530) 623-1220
https://www.trinity.org/Elections

Condado de Tulare
(559) 624-7300
http://www.tularecoelections.org/elections/

Condado de Tuolumne
(209) 533-5570
www.co.tuolumne.ca.us/elections

Condado de Ventura
(805) 654-2664
https://recorder.countyofventura.org/elections/

Condado de Yolo
(530) 666-8133
yoloelections.org

Condado de Yuba
(530) 749-7855
www.yubaelections.org

13

PROPUESTA 13

Esta ley propuesta por el Proyecto de Ley 48 de la Asamblea durante el periodo de Sesiones Ordinarias 2019–20 (Capítulo 530, Estatutos de 2019) se somete a consideración del pueblo de acuerdo con las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución de California.

Esta ley propuesta agrega secciones al Código de Educación; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se propone agregar se imprimen en *letra cursiva* para indicar que son nuevas.

LEY PROPUESTA

La SEC. 54. Parte 71 (a partir de la Sección 101200) se agrega a la División 14 del Título 3 del Código de Educación, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

PARTE 71. LEY DE BONOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE ESCUELAS PREESCOLARES, K-12 Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE 2020.

Capítulo 1. Disposiciones generales

101200. Esta parte se conocerá y se podrá citar como la Ley de Bonos para la Salud y Seguridad de Escuelas Preescolares, K-12 y Universidades Públicas de 2020.

101201. La incorporación o la referencia a cualquier disposición de la legislación estatal en esta parte incluye a todas las leyes que la modifican y la complementan.

101202. Se podrán emitir y vender bonos por el importe total de quince mil millones de dólares ($15,000,000,000), sin incluir el importe de los bonos de refinanciamiento emitidos de conformidad con las Secciones 101230, 101251 y 101339, para los propósitos establecidos en las Secciones 101220, 101242, 101310 y 101320. Los bonos, una vez vendidos, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California y, por este medio, se otorgan en prenda la buena fe y el crédito del Estado de California para el pago puntual del capital de los bonos y sus intereses al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

101203. Es la intención de la Legislatura hacer frente a la crisis de las instalaciones escolares en favor de todos los estudiantes de California que asisten a las escuelas preescolares públicas, escuelas con los niveles K–12, universidades comunitarias y universidades con el fin de:

(a) Modernizar las instalaciones de las escuelas públicas para hacer frente a terremotos y otras emergencias.

(b) Proporcionar financiamiento de emergencia para reabrir las escuelas después de las grandes catástrofes, por ejemplo, los incendios.

(c) Extraer el moho, el asbesto y otros materiales peligrosos de las aulas y el plomo del agua potable de las escuelas.

(d) Reparar y reemplazar los edificios antiguos de las escuelas públicas.

(e) Proporcionar espacio para los enfermeros y los consejeros escolares para que los estudiantes tengan mayor acceso a la atención médica y los servicios de salud mental.

(f) Modernizar las instalaciones para trabajos, oficios y capacitación profesional, y para los veteranos que regresan al país después de prestar servicio.

(g) Exigir auditorias independientes y audiencias públicas para rendir cuentas sobre el dinero de los contribuyentes.

(h) Limitar los costos administrativos al 5 por ciento.

101204. No se puede usar más del 5 por ciento de los fondos asignados de conformidad con esta parte para cubrir los costos de administración de los programas autorizados por esta ley.

Capítulo 2. Preescolar hasta el grado 12

Artículo 1. Disposiciones del programa de instalaciones escolares con preescolar hasta el grado 12

101210. El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo, sin incluir los ingresos de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101230, se depositará en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 establecido en el Tesoro del Estado según la Sección 17070.415, y será asignado por la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con este capítulo.

101211. Todas las sumas de dinero depositadas en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 a los efectos de este capítulo estarán disponibles para brindar ayuda a los distritos escolares, a los superintendentes de las escuelas de los condados y a las juntas de educación de los condados del estado de acuerdo con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene de 1998 (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) para proporcionar fondos para restituir el dinero adelantado o entregado en préstamo al Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 en virtud de cualquier ley de la Legislatura, junto con los intereses establecidos en esa ley, y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

101212. El producto de la venta de los bonos emitidos y vendidos a los efectos es este capítulo se distribuirá de acuerdo con el siguiente programa:

(a) (1) La suma de dos mil ochocientos millones de dólares ($2,800,000,000) para la construcción de instalaciones escolares nuevas en los distritos escolares solicitantes de conformidad con el Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(2) Del monto asignado en esta subdivisión hasta el 10 por ciento estará disponible para los distritos escolares pequeños de conformidad con el Artículo 11.5 (a partir de la Sección 17078.40), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(3) Del monto asignado en esta subdivisión hasta la cantidad necesaria para financiar la lista de solicitudes reconocidas debido a que los bonos de obligación general aprobados antes de 2018 no estaban autorizados para financiar la nueva construcción de las instalaciones escolares de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) estará disponible para financiar las solicitudes para la construcción de las instalaciones escolares nuevas presentadas de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) antes del 29 de febrero de 2020.

(b) (1) La suma de cinco mil doscientos millones de dólares ($5,200,000,000) para la modernización de instalaciones escolares de conformidad con el Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1.

(2) Del monto asignado en esta subdivisión hasta el 10 por ciento estará disponible para los distritos escolares pequeños de conformidad con el Artículo 11.5 (a partir de la Sección 17078.40), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(3) Del monto asignado en esta subdivisión hasta la cantidad necesaria para financiar la lista de solicitudes reconocidas debido a que los bonos de obligaciones generales aprobados antes de 2018 no estaban autorizados para financiar la modernización de las instalaciones escolares de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) estará disponible para financiar las solicitudes para la modernización de las instalaciones escolares presentadas de conformidad con la Ley de Instalaciones Escolares Leroy F. Greene (Capítulo 12.5 (a partir de la Sección 17070.10), Parte 10, División 1 del Título 1) antes del 29 de febrero de 2020.

(4) Del monto asignado en este párrafo hasta ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000) estarán disponibles para llevar a cabo la eliminación del plomo del agua de conformidad con el Artículo 10.7 (a partir de la Sección 17077.60), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(c) La suma de quinientos millones de dólares ($500,000,000) estará disponible para proporcionar instalaciones escolares a las escuelas autónomas de conformidad con el Artículo 12 (a partir de la Sección 17078.52), Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

(d) La suma de quinientos millones de dólares ($500,000,000) estará disponible para las instalaciones de los programas de educación técnica profesional de conformidad con el Artículo 13 (a partir de la Sección 17078.70) del Capítulo 12.5, Parte 10, División 1 del Título 1.

Artículo 2. Disposiciones fiscales sobre instalaciones escolares con preescolar hasta el grado 12

101220. (a) Del monto total de los bonos autorizados para su emisión y venta de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200), se pueden emitir y vender bonos por el monto de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101230, con el objeto de proporcionar un fondo que se usará para llevar a cabo los fines expresados en este capítulo y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esa sección el Tesorero enviará los bonos autorizados por el Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales de conformidad con la Sección 15909 en el momento que sea necesario para financiar los gastos requeridos por las asignaciones.

101221. El Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales establecido por la Sección 15909 y compuesto por el gobernador, el interventor, el tesorero, el director de Finanzas y el superintendente o los representantes que ellos hayan designado, todos quienes prestarán servicios sin retribución, y cuya mayoría constituirá quórum, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la

Sección 16720) Parte 3, División 4 del Título 2 del Código de Gobierno), a los efectos de este capítulo. El tesorero actuará como presidente del comité. Dos miembros del Senado designados por el Comité de Normas del Senado y dos miembros de la Asamblea designados por el presidente de la Asamblea se reunirán y asesorarán al comité en la medida en que su participación como asesores no sea incompatible con sus respectivos cargos de miembros de la Legislatura. A los efectos del presente capítulo los miembros de la Legislatura constituirán un comité de investigación interino sobre el tema de este capítulo y, en calidad de ese comité, tendrá los poderes que le otorgan y los deberes que le imponen a esos comités las Normas Conjuntas del Senado y la Asamblea. El director de Finanzas brindará asistencia al comité cuando sea necesario. El procurador general es el asesor legal del comité.

101222. (a) Los bonos autorizados por este capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, y por este medio quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente en él, excepto las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Obligaciones Generales del Estado, se designa a la Junta de Asignaciones del Estado como la "junta" que administrará el Fondo de Instalaciones Escolares del Estado 2020.

101223. (a) A solicitud de la Junta de Asignaciones del Estado, el Comité para el Financiamiento de Edificios de Escuelas Estatales determinará mediante una resolución si será necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con el presente capítulo con el objeto de financiar las asignaciones relacionadas y, en ese caso, la cantidad de bonos que se emitirán y venderán. Se pueden autorizar y vender emisiones sucesivas de bonos para financiar dichas asignaciones progresivamente y no es necesario vender en una misma ocasión todas las emisiones de bonos autorizadas.

(b) La solicitud a la Junta de Asignaciones del Estado de conformidad con la subdivisión (a) será respaldada por una declaración de las asignaciones hechas y por hacer a los efectos de lo descrito en la Sección 101212.

101224. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudarán otros ingresos estatales, y además de los ingresos ordinarios del estado, una suma por la cantidad necesaria para pagar el capital y los intereses de los bonos cada año. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley cualquier tarea relacionada con la recaudación de ingresos, adoptar todas las medidas que sean necesarias para recaudar ese monto adicional.

101225. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101228, la cual se asignará independientemente de los años fiscales.

101226. La Junta de Asignaciones del Estado podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional de conformidad con la Sección 16312 del Código de Gobierno a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta haya sido autorizada por resolución del comité con el propósito de cumplir con este capítulo, sin incluir los bonos de refinanciamiento autorizados de conformidad con la Sección 101230, menos cualquier cantidad que se haya prestado y que aún no se haya reembolsado de conformidad con esta sección y que se haya extraído del Fondo General de conformidad con la Sección 101228 y que aún no se haya devuelto. La Junta de Asignaciones del Estado formalizará todos los documentos que requiera la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Los montos prestados se depositarán en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 y serán asignados por la Junta de Asignaciones del Estado de acuerdo con este capítulo.

101227. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de

Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales sujeto a las condiciones establecidas o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que se requiera o sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101228. A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto que no excederá el monto de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos autorizados de conformidad con la Sección 101230, menos todo monto prestado que no se haya pagado aún de conformidad con esta sección y que se haya retirado del Fondo General de conformidad con la Sección 101226, que no se haya devuelto aún, y que el Comité para el Financiamiento de la Construcción de Escuelas Estatales haya autorizado vender para cumplir con lo establecido por este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 y serán asignados por la Junta de Asignaciones del Estado de acuerdo con el presente capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido de la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

101229. Todos los montos depositados en el Fondo para Instalaciones Escolares del Estado 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los gastos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101230. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser reembolsados de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los electores del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101231. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el "producto de los impuestos" en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

Capítulo 3. Instalaciones de las universidades comunitarias de California

Artículo 1. Disposiciones Generales

101240. (a) Por la presente se crea en la Tesorería del Estado el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 para el depósito de los fondos provenientes del producto de los bonos, sin incluir el producto de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101251, los cuales serán emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo.

(b) Por este medio se establece que el Comité de Finanzas de Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la sección 67353, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4,Título 2 del Código de Gobierno) a los efectos de este capítulo y para proporcionar fondos para asistir a las universidades comunitarias de California.

Artículo 2. Disposiciones del programa de las universidades comunitarias de California

101241. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 3 (a partir de la Sección 101242), se depositará la suma de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 a los

13

efectos del presente capítulo. Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos de este capítulo.

(b) Los fines de este capítulo incluyen la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de las universidades comunitarias de California.

(c) El producto de la venta de los bonos emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo podrá usarse para financiar la construcción de los campuses actuales, incluida la construcción de edificios y la adquisición de elementos fijos, la construcción de instalaciones que puedan ser usadas por más de un segmento educativo, la renovación y reconstrucción de instalaciones, la adquisición de predios, equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas, equipos con una vida útil promedio de 10 años y para aportar los fondos para el pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos, de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo de las instalaciones de las universidades comunitarias de California.

(d) A los efectos de esta sección "intersegmentales" significa que pueden ser usadas por más de un segmento de educación pública superior.

Artículo 3. Disposiciones fiscales de las universidades comunitarias de California

101242. (a) Del monto total de los bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200) se podrán emitir y vender bonos por un monto total de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101251, con el objeto de disponer de fondos que serán usados para llevar a cabo los efectos expresados en este capítulo y para reembolsar el Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité para el Financiamiento de Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, en cualquier oportunidad que resulte necesario para hacer frente a los gastos requeridos por las asignaciones.

101243. (a) Los bonos autorizados por el presente capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, al cual quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente dentro de él, salvo las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, se designa a cada dependencia estatal que administre una asignación del Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias 2020 como la "junta" para los proyectos financiados de conformidad con este capítulo.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para financiar la asistencia a las universidades comunitarias de California en materia de construcción o en los campus existentes o nuevos y en sus respectivos centros fuera del campus, como también las instalaciones para uso conjunto y entre segmentos, según se establece en este capítulo.

101244. El Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, autorizará la emisión de bonos de conformidad con este capítulo únicamente cuando sea necesario para financiar las asignaciones a los efectos descritos en este capítulo o las expresamente autorizadas por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. De conformidad con las instrucciones de esa legislatura, el comité determinará si es necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con este capítulo con el objeto de llevar a cabo los fines descritos en este capítulo y, de ser así, el monto de los bonos que se van a emitir y vender. Se podrán autorizar sucesivas emisiones y ventas de bonos para adoptar dichas medidas de manera progresiva y no es necesario vender todas las emisiones de bonos autorizadas en una misma ocasión.

101245. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, el monto necesario para pagar el capital y los intereses de los bonos. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley cualquier tarea relacionada con la recaudación de ingresos, adoptar todas las medidas que sean necesarias para recaudar ese monto adicional.

101246. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto

del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101249, la cual ha sido asignada independientemente de los años fiscales.

101247. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101243, podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional, de conformidad con la sección 16312 del Código de Gobierno, a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta haya sido autorizada por resolución del Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior con el fin de cumplir con este capítulo, sin incluir todos los bonos de refinanciamiento autorizados, de conformidad con la Sección 101251, menos cualquier cantidad que se haya prestado y que aún no se haya pagado de conformidad con esta sección, y que se haya extraído del Fondo General, de conformidad con la Sección 101249, y que aún no se haya devuelto. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la Sección 101243, formalizará todos los documentos requeridos por la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 para su posterior asignación por parte de la junta, de conformidad con este capítulo.

101248. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales sujeto a las condiciones establecidas o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que se requiera o sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101249. (a) A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro de un monto del Fondo General que no excederá el importe de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos autorizados de conformidad con la Sección 101251, menos todo monto prestado que no se haya pagado aún de conformidad con esta sección, y que se haya retirado del Fondo General de conformidad con la Sección 101247, que no se haya devuelto aún, y que el Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior haya autorizado vender para cumplir con lo establecido por este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 de conformidad con este capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido de la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

(b) Toda solicitud enviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para la obtención de los fondos de esta emisión de bonos para gastos, a los efectos descritos en este capítulo, por parte de las universidades comunitarias de California irán acompañados de un plan quinquenal de desembolso de capital que refleje las necesidades y prioridades del sistema de universidades comunitarias, y que sea priorizado a nivel estatal. Las solicitudes incluirán un cronograma que priorice el acondicionamiento antisísmico necesario para reducir significativamente, a criterio de la universidad en particular, los riesgos sísmicos en los edificios identificados como de alta prioridad por la universidad.

101250. Todos los montos depositados en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para las Universidades Comunitarias de California 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos de conformidad con este capítulo se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los desembolsos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101251. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser

reembolsados de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101252. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el "producto de los impuestos" en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

Capítulo 4. Instalaciones de las Universidades

Artículo 1. Disposiciones Generales

101300. (a) El sistema de universidades públicas de California incluye la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings, la Universidad del Estado de California y sus respectivos centros ubicados fuera del campus.

(b) Por la presente se crea en la Tesorería del Estado el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 para el depósito de los fondos provenientes del producto de los bonos, sin incluir el producto de los bonos de refinanciamiento emitidos de conformidad con la Sección 101339, que han sido emitidos y vendidos a los efectos de este capítulo.

(c) (1) Por este medio se establece que el Comité de Finanzas de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, continuará existiendo para actuar como el comité, como se define en la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno), a los efectos de este capítulo y para proporcionar fondos para asistir a la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California.

(2) Al agregar la Facultad de Derecho Hastings a esta sección queda clara la intención de la Legislatura (aunque no pretende hacer ningún cambio) en cuanto a las autorizaciones para el financiamiento de la Sección 67354, como se establecen en la Ley de Bonos para las Instalaciones de Educación Superior de 1986, ni de la Sección 67334, como se establece en la Ley de Bonos para las Instalaciones de Educación Superior de 1988.

Artículo 2. Disposiciones del programa aplicables a la Universidad de California y a la Facultad de Derecho Hastings

101310. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 4 (a partir de la Sección 101330), se depositará la suma de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 a los efectos de este artículo. Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos de este capítulo.

(b) Entre los fines de este capítulo se encuentra la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para lo siguiente:

(1) La construcción, reconstrucción y remodelación de las instalaciones existentes o nuevas, incluida la construcción de edificios y la adquisición de los accesorios correspondientes.

(2) El equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas.

(3) El pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo.

(4) La renovación y reconstrucción de las instalaciones.

(5) La construcción o mejora de las instalaciones fuera y dentro del campus de la Universidad de California que haya sido aprobada por los Regentes de la Universidad de California, incluida la adquisición de sitios sobre los cuales se construirán estas instalaciones.

Artículo 3. Disposiciones del programa aplicables a la Universidad del Estado de California

101320. (a) Del producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con el Artículo 4 (a partir de la Sección 101330), se depositará la suma de dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 a los efectos de este capítulo.

Cuando se autoricen, estos fondos estarán disponibles para gastos a los efectos del presente capítulo.

(b) Entre los fines de este capítulo se encuentra la asistencia para satisfacer las necesidades de financiamiento del desembolso de capital de la Universidad del Estado de California.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estarán disponibles para lo siguiente:

(1) La construcción, reconstrucción y remodelación de las instalaciones existentes o nuevas, incluida la construcción de edificios y la adquisición de los accesorios correspondientes.

(2) El equipamiento de las instalaciones nuevas, renovadas o reconstruidas.

(3) El pago de los costos de la etapa previa a la construcción, incluidos de manera enunciativa mas no limitativa, los planos preliminares y los diseños de trabajo.

(4) La renovación y reconstrucción de las instalaciones.

(5) La construcción o mejora de las instalaciones fuera y dentro del campus de la Universidad del Estado de California que haya sido aprobada por la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, incluida la adquisición de los sitios sobre los que se construirán estas instalaciones.

Artículo 4. Disposiciones Fiscales de la Universidad

101330. (a) De la cantidad total de bonos autorizados para ser emitidos y vendidos de conformidad con el Capítulo 1 (a partir de la Sección 101200), se pueden emitir y vender bonos por el monto de cuatro mil millones de dólares ($4,000,000,000), sin incluir la cantidad de los bonos de refinanciamiento emitidos de acuerdo con la Sección 101339 para proporcionar un fondo que se usará para cumplir con los fines expresados en este capítulo, y para reembolsar al Fondo Rotatorio de Bonos de Obligación General para Gastos de conformidad con la Sección 16724.5 del Código de Gobierno.

(b) De conformidad con esta sección, el tesorero venderá los bonos autorizados por el Comité para las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, en cualquier oportunidad que resulte necesario para hacer frente a los gastos requeridos por las asignaciones.

(c) (1) Es la intención de la Legislatura que la Universidad de California y la Universidad del Estado de California todos los años consideren la inclusión de instalaciones intersegmentales como parte del proceso de planeamiento del desembolso de capital anual de esas entidades, y que el 15 de mayo o antes de esa fecha todos los años esas entidades comuniquen sus conclusiones a los comités de presupuesto de cada una de las cámaras de la Legislatura.

(2) A los efectos de esta sección "intersegmentales" significa que pueden ser usadas por más de un segmento de educación pública superior.

101331. (a) Los bonos autorizados por el presente capítulo serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y rescatados como se establece en la Ley de Obligaciones Generales del Estado (Capítulo 4 (a partir de la Sección 16720), Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno). Las disposiciones de esa ley, incluidas todas las leyes que la modifiquen y complementen, se aplican a esos bonos autorizados y a este capítulo, al cual quedan incorporadas como si hubieran sido establecidas íntegramente dentro de él, salvo las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código de Gobierno, las cuales no se aplicarán a los bonos autorizados por este capítulo.

(b) A los efectos de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado se designa a cada dependencia estatal que administre una asignación del Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 como la "junta" para los proyectos financiados de conformidad con este capítulo.

(c) El producto de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo estará disponible para financiar la asistencia a la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California en materia de construcción en los campus existentes o nuevos y a sus respectivos centros fuera del campus, como también las instalaciones para uso conjunto e intersegmentales, según se establece en este capítulo.

101332. El Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior, establecido de conformidad con la Sección 67353, autorizará la emisión de bonos de conformidad con este capítulo únicamente cuando sea necesario para financiar las asignaciones a los efectos descritos en este capítulo o las expresamente autorizadas por la Legislatura en la Ley de Presupuesto anual. De conformidad con las instrucciones de esa legislatura, el comité determinará si es necesario o deseable emitir bonos autorizados de conformidad con este capítulo con el fin de cumplir con los fines descritos en él y, de ser así, el monto de los bonos que se van a emitir y vender. Se podrían autorizar sucesivas emisiones y ventas de bonos para adoptar dichas medidas de manera progresiva y no es necesario vender todas las emisiones de bonos autorizadas en una misma ocasión.

101333. Cada año se recaudará, de la misma manera y en el mismo momento en que se recaudan otros ingresos estatales, además de los ingresos ordinarios del estado, el monto necesario para pagar el capital y los intereses de los bonos. Es el deber de todos los funcionarios a los cuales se les encomienda por ley la tarea de recaudar ingresos, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para recaudar ese monto adicional.

101334. No obstante lo establecido por la Sección 13340 del Código de Gobierno, por este medio se asigna a los efectos del presente capítulo un monto del Fondo General de la Tesorería del Estado que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) El monto que se necesitará anualmente para pagar el capital y los intereses de los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo al momento en que se produzca su vencimiento y sean pagaderos.

(b) La suma necesaria para cumplir con la Sección 101337, que ha sido asignada independientemente de los años fiscales.

101335. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101331, podrá solicitar a la Junta de Fondos Comunes de Inversión que realice un préstamo con fondos de la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión o cualquier otra forma autorizada de financiamiento provisional, de conformidad con la sección 16312 del Código de Gobierno, a los efectos de cumplir con este capítulo. El monto de la solicitud no excederá el monto de los bonos no vendidos cuya venta hubiera sido autorizada por resolución del Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior con el fin de cumplir con este capítulo, sin incluir todos los bonos de refinanciamiento autorizados de conformidad con la Sección 101339. La junta, según se define en la subdivisión (b) de la sección 101331, formalizará todos los documentos que requiera la Junta de Fondos Comunes de Inversión para obtener y reembolsar el préstamo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 para su posterior asignación por parte de la junta, de conformidad con este capítulo.

101336. No obstante lo establecido por cualquier otra disposición del presente capítulo o de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado, si el tesorero vende bonos de conformidad con este capítulo en los que se incluya un dictamen legal sobre los bonos que indique que los intereses sobre los bonos quedan excluidos de los ingresos brutos con fines fiscales federales, sujeto a las condiciones establecidas, o que tienen derecho a ventajas fiscales federales, el tesorero podrá mantener cuentas separadas para la inversión del producto de los bonos y para las ganancias provenientes de la inversión de dicho producto. El tesorero podrá usar o instruir que se usen dichos productos o ganancias para pagar cualquier descuento, multa u otro pago requerido de conformidad con la ley federal o para adoptar cualquier otra medida relativa a la inversión y el uso del producto de dichos bonos que requiera o sea conveniente de conformidad con la ley federal para mantener la condición de exención impositiva de tales bonos y para obtener cualquier otra ventaja de conformidad con la ley federal en representación de los fondos de este estado.

101337. (a) A los efectos de cumplir con este capítulo, el director de Finanzas podrá autorizar el retiro de un monto del Fondo General que no excederá el importe de los bonos no vendidos. No se incluirán los bonos reembolsables autorizados de conformidad con la Sección 101339 que hayan sido autorizados por el Comité para el Financiamiento de las Instalaciones de Educación Superior para ser vendidos con el fin de cumplir con este capítulo. Todos los montos retirados se depositarán en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 de conformidad con este capítulo. Las sumas que se pongan a disposición de conformidad con esta sección se devolverán al Fondo General más el monto equivalente a los intereses que ese dinero hubiera devengado en la Cuenta de Fondos Comunes de Inversión del producto recibido por la venta de los bonos a los efectos de cumplir con este capítulo.

(b) Toda solicitud enviada a la Legislatura y al Departamento de Finanzas para la obtención de fondos de esta emisión de bonos para gastos a los efectos descritos en este capítulo por parte de la Universidad de California, la Facultad de Derecho Hastings y la Universidad del Estado de California irán acompañados de lo siguiente:

(1) Un plan quinquenal de desembolso de capital de la universidad o universidad comunitaria en particular.

(2) Un programa de proyectos de conformidad con los requisitos de la Sección 89776 para la Universidad del Estado de California o de la Sección 92170 para la Universidad de California. El programa de proyectos incluirá la consideración de los proyectos para abordar cuestiones críticas sobre los incendios y la seguridad para la vida, proyectos para resolver deficiencias sísmicas y los que aborden problemas de mantenimiento críticos.

101338. Todos los montos depositados en el Fondo del Bono de Desembolso de Capital para la Universidad 2020 que provengan de las primas e intereses devengados sobre los bonos vendidos de conformidad

con este capítulo se reservarán en el fondo y estarán disponibles para su transferencia al Fondo General como un crédito para cubrir los desembolsos de los intereses de los bonos, excepto aquellos montos que provengan de las primas, los que se podrán reservar y utilizar para pagar el costo de la emisión de bonos antes de transferirlos al Fondo General.

101339. Los bonos emitidos y vendidos de conformidad con este capítulo podrán ser reembolsados de acuerdo con el Artículo 6 (a partir de la Sección 16780), Capítulo 4, Parte 3, División 4, Título 2 del Código de Gobierno, el cual forma parte de la Ley de Bonos de Obligaciones Generales del Estado. La aprobación por parte de los votantes del estado de la emisión de los bonos que se describen en este capítulo incluye la aprobación de la emisión de todos los bonos emitidos para rembolsar cualquier bono originalmente emitido de conformidad con este capítulo o todos los bonos de refinanciamiento emitidos anteriormente. Todo bono reembolsado con el producto de los bonos de refinanciamiento, según se autoriza en esta sección, podrá ser anulado legalmente, en tanto lo permita la ley, de la manera y en la medida establecida por la resolución que autoriza ese bono reembolsado, con sus enmiendas periódicas.

101340. El producto de la venta de los bonos autorizados por este capítulo no será el "producto de los impuestos" en el sentido con el cual se utiliza este término en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de dicho producto no está sujeto a las limitaciones impuestas por ese artículo.

Capítulo 5. Disposiciones sobre transparencia y rendición de cuentas

101350. (a) (1) La junta directiva del distrito escolar, la junta directiva del distrito de una universidad comunitaria, el superintendente de escuelas del condado, la junta directiva de una escuela autónoma, la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, los Regentes de la Universidad de California o la Junta de Directores de la Facultad de Derecho Hastings garantizarán la realización de una auditoria independiente de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte con el producto de los bonos autorizados por esta parte, con el objeto de asegurar que se haya comprobado que los fondos correspondientes han sido gastados de conformidad con los requisitos de las leyes pertinentes.

(2) Una auditoría de desempeño realizada para cualquier proyecto financiado, en su totalidad o en parte, con el producto de los bonos autorizados por esta parte y requerida por cualquier otra ley, incluida, sin limitación, la auditoria realizada de conformidad con la Sección 41024, se considerará que ha cumplido con el requisito del párrafo (1).

(3) El resultado de las auditorias requeridas por esta subdivisión se publicará en el sitio web de Internet del distrito escolar correspondiente, el distrito de la universidad comunitaria, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma, la Universidad del Estado de California, la Universidad de California o la Facultad de Derecho Hastings.

(b) (1) (A) Antes de aprobar un proyecto o proyectos para solicitar fondos de conformidad con esta parte, la junta directiva del distrito escolar, la junta de educación del condado o el organismo rector de la escuela autónoma organizarán al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos propuestos para ser presentados.

(B) Antes de aprobar una solicitud para someter un proyecto o proyectos a consideración de la Legislatura que se financiará con el producto de un bono autorizado por esta parte, la junta directiva del distrito de una universidad comunitaria organizará al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos que se someten a consideración.

(2) La audiencia pública requerida de conformidad con el párrafo (1) puede:

(A) Ocurrir en la misma audiencia pública en la cual la junta o dependencia del gobierno correspondiente aprueba el proyecto o los proyectos que requieren los fondos de conformidad con esta parte.

(B) Ser realizada como parte de una audiencia de la junta o dependencia del gobierno programada regularmente y notificada públicamente.

(3) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria publicarán la información acerca del proyecto o de los proyectos que requieren o solicitan los fondos, de conformidad con esta parte, que han sido aprobados por la junta o dependencia del gobierno correspondiente en el sitio web público de Internet.

(B) La información sobre el proyecto reflejada en el sitio web de conformidad con el subpárrafo (A) incluirá, pero no se limitará a la ubicación del proyecto o de los proyectos, los costos estimados del proyecto y el cronograma estimado para la terminación del proyecto o de los proyectos.

(4) (A) El distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria conservarán todas las

cuentas financieras, los documentos y los registros necesarios para la auditoría requerida de conformidad con la subdivisión (a).

(B) A los efectos de este párrafo, el distrito escolar, la oficina de educación del condado, la escuela autónoma o el distrito de la universidad comunitaria pueden conservar los registros electrónicos en cumplimiento de las leyes estatales y federales pertinentes.

(c) (1) Antes de aprobar la solicitud para la consideración de un proyecto o proyectos por parte de la Legislatura que se financiarán con el producto de un bono autorizado por esta parte, la Junta de Fideicomisarios de la Universidad del Estado de California, los Regentes de la Universidad de California y la Junta de Directores de la Facultad de Derecho Hastings organizarán al menos una audiencia pública para consultar la opinión del público acerca del proyecto o de los proyectos que se solicita sean sometidos a consideración.

(2) La audiencia pública requerida de conformidad con el párrafo (1) puede:

(A) Ocurrir en la misma audiencia pública en la que la entidad del gobierno apruebe la presentación del proyecto o de los proyectos correspondientes.

(B) Ser realizada como parte de una audiencia de la entidad del gobierno programada normalmente y notificada públicamente.

(3) (A) La Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings publicarán la información sobre el proyecto o los proyectos que hayan sido aprobados para su presentación ante la dependencia del gobierno correspondiente en sus respectivos sitios web públicos de Internet.

(B) La información sobre el proyecto reflejada en el sitio web de conformidad con el subpárrafo (A) incluirá, pero no se limitará a la ubicación del proyecto o de los proyectos, los costos estimados del proyecto y el cronograma estimado para la terminación del proyecto o de los proyectos.

(4) (A) La Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings o sus correspondientes campus, podrán conservar todas las cuentas financieras, documentos y registros necesarios para la auditoría requerida de conformidad con la subdivisión (a).

(B) A los efectos de este párrafo, la Universidad del Estado de California, la Universidad de California y la Facultad de Derecho Hastings, o sus correspondientes campuses, podrán mantener registros electrónicos en cumplimiento de las leyes estatales y federales pertinentes.

¡FECHAS PARA RECORDAR!

¡RECUERDE VOTAR!

¡Las urnas están abiertas de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. el día de la elección!

FEBRERO

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

3 de febrero de 2020

Primer día para votar por correo.

18 de febrero de 2020

Último día para registrarse para votar. Puede registrarse y votar "condicionalmente" en la oficina electoral de su condado o en la casilla electoral después de la fecha límite para el registro de votantes.

25 de febrero de 2020

Último día en que los funcionarios electorales del condado aceptarán cualquier solicitud del votante para una boleta electoral de voto por correo.

MARZO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

3 de marzo de 2020

¡Día de la elección!

California Secretary of State
Elections Division
1500 11th Street
Sacramento, CA 95814

NONPROFIT
U.S. POSTAGE
PAID
CALIFORNIA
SECRETARY
OF STATE

OFFICIAL ELECTION MAIL
Authorized by the U.S. Postal Service

CENSO 2020

¡Todos los californianos cuentan, y debemos asegurarnos de que cada miembro de nuestro hogar, independientemente de su condición de ciudadanía, sea contado en el Censo 2020! Eso incluye bebés, inquilinos, familiares y no familiares que viven en su domicilio. Obtenga más información sobre el Censo 2020 en **californiacensus.org**.

Las cartas del Censo 2020 comenzarán a enviarse desde el 12 de marzo de 2020.

Asegúrese de completar su formulario del censo antes del 30 de abril de 2020.

SPANISH

OSP 19 148402